

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de enero de 2025.

**No. 08**

***Folleto Anexo***

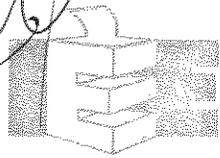
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE07/2025  
ACUERDO N° IEE/CE08/2025  
ACUERDO N° IEE/CE09/2025  
ACUERDO N° IEE/CE025/2025  
ACUERDO N° IEE/CE26/2025  
ACUERDO N° IEE/CE27/2025

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025**

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> aprueba la creación y conformación de la **Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025**<sup>2</sup>.

Así, el Consejo Estatal acuerda que la Comisión se integre de la siguiente manera:

- a) Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez
- b) Vocalía: Georgina Ávila Silva
- c) Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos
- d) Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Reforma al Reglamento de Comisiones.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo IEE/CE160/2023, este Consejo Estatal aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto<sup>3</sup>.

**1.2. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia de Reforma del Poder Judicial.

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Comisión.

<sup>3</sup> En adelante, Reglamento.

<sup>4</sup> En adelante, todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión de otra anualidad.

<sup>5</sup> En adelante, Constitución federal.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

**1.3. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado.** El veinticinco de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.**<sup>6</sup> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua<sup>7</sup>.

**1.4. Inicio de la etapa de preparación.** El veintiocho de diciembre se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025<sup>8</sup>, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

**1.5. Convocatoria del H. Congreso del Estado.** El diez de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejerías electorales que sean designadas. Además, las comisiones podrán ser de carácter permanente, temporal y especial, integrando las que resulten necesarias para el desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup>.

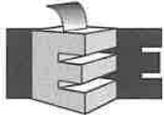
Por otro lado, se actualiza la competencia de esta autoridad al tratarse de la aprobación de la Comisión, conforme a lo previsto en el artículo transitorio Tercero del Decreto, el cual señala que el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso

<sup>6</sup> En adelante, Decreto.

<sup>7</sup> En adelante, Constitución local.

<sup>8</sup> En adelante, PEEPJE.

<sup>9</sup> En adelante, Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 65, numeral 1, incisos o) y kk), 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>10</sup>; y 6, 7, 8, 14 y 17 del Reglamento.

### 3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal<sup>11</sup>- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía Chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio de dos mil veinticinco son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas

<sup>10</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>11</sup> Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación<sup>12</sup>:

### **Tribunal de Disciplina Judicial**

Tres (3) magistradas y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

### **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia**

Quince (15) magistradas y quince (15) magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

MATERIA	Magistraturas
PENAL	7
PENAL REGIONAL BRAVOS	5
PENAL REGIONAL HIDALGO	1
ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	1
CIVIL	7
CIVIL REGIONAL BRAVOS	3
CIVIL REGIONAL HIDALGO	1
FAMILIAR	4
FAMILIAR REGIONAL BRAVOS	1

### **Juzgados de Primera Instancia y Menores:**

Ciento treinta y cinco (135) Juezas y Ciento treinta y cinco (135) Jueces.

DISTRITO / MATERIA	Cuenta de Nombre
ABRAHAM GONZALEZ	15
PENAL (DE CONTROL)	5
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	2
CIVIL POR AUDIENCIAS	2
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	2

<sup>12</sup> Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Chihuahua



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1
LABORAL	2
<b>ANDRES DEL RIO</b>	<b>3</b>
PENAL (DE CONTROL)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS Y DE EJECUCION DE PENAS)	1
MENOR	1
<b>ARTEAGA</b>	<b>2</b>
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS Y DE EJECUCION DE PENAS)	1
MENOR	1
<b>BENITO JUAREZ</b>	<b>20</b>
PENAL (DE CONTROL)	4
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	1
PENAL (ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES)	3
CIVIL POR AUDIENCIAS	2
CIVIL TRADICIONAL	1
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	2
LABORAL	1
MENOR	5
<b>BRAVOS</b>	<b>83</b>
PENAL	2
PENAL (DE CONTROL)	12
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	5
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	11
PENAL (ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES)	6
PENAL (ESPECIALIZADO EN NARCOTRAAFICO)	7
PENAL (ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO)	6
CIVIL POR AUDIENCIAS	10
CIVIL TRADICIONAL	1
FAMILIAR (COADYUVANTE)	1
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	9
FAMILIAR TRADICIONAL	1
LABORAL	9



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

MENOR	3
<b>CAMARGO</b>	<b>7</b>
PENAL (DE CONTROL)	2
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1
MENOR	2
<b>CD. JIMENEZ</b>	<b>2</b>
PENAL (DE CONTROL)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1
<b>GALEANA</b>	<b>9</b>
PENAL (DE CONTROL)	2
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
CIVIL POR AUDIENCIAS	1
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1
MENOR	3
<b>GUERRERO</b>	<b>6</b>
PENAL (DE CONTROL)	2
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
CIVIL TRADICIONAL	1
MENOR	2
<b>HIDALGO</b>	<b>15</b>
PENAL (DE CONTROL)	4
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	1
PENAL (ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO)	1
CIVIL POR AUDIENCIAS	2
CIVIL TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS	1
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	2
MENOR	3
<b>MANUEL OJINAGA</b>	<b>1</b>
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1

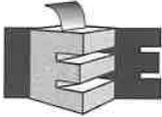


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

<b>MINA</b>	<b>2</b>
PENAL (DE CONTROL)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS Y DE EJECUCION DE PENAS)	1
<b>MORELOS</b>	<b>102</b>
PENAL (DE CONTROL)	22
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	4
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	15
PENAL (ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES)	6
PENAL (ESPECIALIZADO EN NARCOMENUDEO)	2
PENAL (MIXTO, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO)	6
CIVIL POR AUDIENCIAS	11
CIVIL POR AUDIENCIAS (MERCANTIL)	1
CIVIL POR AUDIENCIAS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO	1
CIVIL TRADICIONAL	1
FAMILIAR (COADYUVANTE)	1
FAMILIAR (ESPECIALIZADO EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN)	3
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	10
FAMILIAR TRADICIONAL	1
LABORAL	16
MENOR	2
<b>RAYON</b>	<b>3</b>
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS Y DE EJECUCION DE PENAS)	1
MENOR	2

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco (305) cargos de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

#### **4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

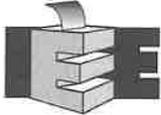
##### **4.1. De las normas aplicables al PEEPJE**

A la fecha de emisión de esta determinación la Constitución federal, la Constitución local, la Ley Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son las normas que rigen la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y calificación de la elección popular de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en atención a que aún no se ha emitido la ley secundaria o reforma a la Ley Electoral que delimite de manera particular las obligaciones, directrices, atribuciones y derechos inherentes a esa elección. Así, para efectos de la emisión del presente acuerdo, resultan suficientes, de manera supletoria, las reglas plasmadas en los cuerpos normativos referidos.

Además, el H. Congreso del Estado en el transitorio Tercero del Decreto estableció que el Consejo Estatal está en posibilidad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral de interés, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, en el transitorio Noveno del Decreto se dispuso que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional debía atenerse a su literalidad, sin lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

En atención a lo expuesto, la justificación legal de la presente determinación, sin la emisión de una ley secundaria o reforma a la Ley Electoral, encuentra sustento a partir de la necesidad de hacer eficaz la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJE que ha iniciado y estar en posibilidad de cumplir con los mandatos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

constitucionales competencia del Instituto, todo ello atento a lo dispuesto por el H. Congreso del Estado en la fracción IV del artículo 101 del Decreto.

#### **4.2. De la creación y conformación de comisiones**

El artículo 59, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y formar parte de las comisiones emendadas del mismo.

El artículo 65, numeral 1, inciso kk) de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designado a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participaran las consejeras y consejeros electorales que se designen.

El artículo 7 del Reglamento dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas por las actividades ordinarias del Instituto o con motivo del proceso electoral.

El artículo 8 del Reglamento señala que las comisiones serán integradas por: **i)** una consejería electoral, que ocupará la Presidencia, **ii)** las consejerías que sean designadas de común acuerdo, que fungirán en las vocalías y que no podrán ser un número inferior a dos, y **iii)** una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o área correspondiente, o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE07/2025**

El artículo 14 del Reglamento establece que las comisiones temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se estime pertinente constituir por un tiempo determinado hasta cumplir con el objetivo para el cual fueron creadas.

Así, el artículo 16 del Reglamento refiere que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales se deberá precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

El artículo 17 del Reglamento establece que las comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva comisión.
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la comisión.
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; y
- f) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

## **5. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

Para el correcto desarrollo del PEEPJE, este Consejo Estatal considera necesaria la creación y conformación de la Comisión ante lo inédito del proceso democrático que ha iniciado en el Estado de Chihuahua para la elección popular de personas juzgadoras. Esta Comisión será un ente trascendental en los trabajos del Instituto para la dirección, organización y vigilancia del PEEPJE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

Así, se considera óptimo que la Comisión se integre por una Presidencia, dos vocalías y una Secretaría Técnica; cargos que serán ejercidos por las consejerías electorales, con excepción de la consejería que presida el Instituto. Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión será ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

La Presidencia de la Comisión dirigirá las reuniones que se celebren y será la encargada de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren.

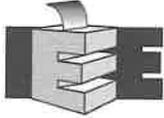
La Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión y colaborará con la Presidencia en la realización de informes.

Las vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

A consideración del Consejo Estatal la Comisión deberá **conformarse** de la forma siguiente:

- a) Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez
- b) Vocalía: Georgina Ávila Silva
- c) Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos
- d) Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

Las sesiones de la Comisión deberán ser públicas, no obstante, contrario a lo previsto por el artículo 11 del Reglamento -el cual dispone que los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local podrán ser invitados a las sesiones de las comisiones, quienes participarán con derecho a voz- **el artículo transitorio Tercero, Apartado B del Decreto determina que los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el proceso de selección de personas juzgadoras.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

En ese orden de ideas, **las representaciones partidistas no podrán ser invitadas a participar en las acciones, actividades y sesiones de la Comisión**, pues así lo mandata la Constitución local.

Esta Comisión, además de las atribuciones generales y obligaciones previstas en el Reglamento, tendrá de manera específica los siguientes objetivos, atribuciones y vigencia:

**a) Objetivos y atribuciones:**

- i) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del PEEPJE. El Plan Integral y Calendario Electoral constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla el Instituto para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.

Este instrumento permite a los órganos superiores, colegiados y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso.

Una vez aprobado el Plan Integral y Calendario, se encargará de vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.

- ii) Realizar un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJE y someta la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo Estatal.

Es previsible que el Instituto se enfrente con supuestos o situaciones que no estén claramente precisadas en la normatividad interna durante la planeación y desarrollo de un proceso electoral destacado por su magnitud, complejidad y novedad; por lo que se resulta necesario dotar a la autoridad electoral de herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

operativas inmediatas en un marco de legalidad y certeza. Razón por la que se considera necesaria la detección de la normativa que requiera alguna modificación, para realizarla y someterla a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.

- iii) Someter a consideración del Consejo Estatal cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJE.
- iv) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del PEEPJE.
- v) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJE.
- vi) Elaboración de proyectos de acuerdo y de resolución y/o cualquier otra actividad que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJE. Ello, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia electoral y a fin de efectuar de manera oportuna las acciones necesarias para el desarrollo del de la elección.

Lo anterior, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma, el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el Instituto.

#### **b) Vigencia**

La Comisión desarrollará sus labores con base en el plan de trabajo que se apruebe en la sesión convocada para tal efecto, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

En ese sentido, dados los objetivos anteriormente precisados y en virtud de los tiempos del actual PEEPJE que motivan la creación de dicha Comisión, se considera



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

que su vigencia será a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente acuerdo y concluirá sus trabajos con la presentación del informe de actividades ante el Consejo Estatal, por parte de la Presidencia de la Comisión, y una vez que finalice el PEEPJE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba** la creación y conformación de la **Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025**, en los términos precisados en el apartado **5** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en **vigor** a partir de su aprobación.

**TERCERO.** **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** **Publíquese** en el Periodo Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Tercera Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE07/2025

Consejerías Electorales en la **Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintidós** de **enero** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

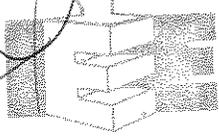
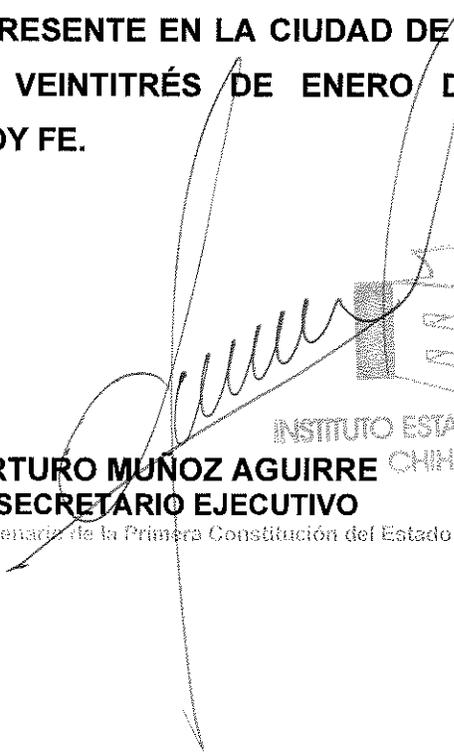
**CONSTANCIA.** Publicada el día 23 de enero de dos mil veinticinco, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE VEINTIDOS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

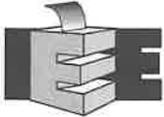
**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE DESEE PARTICIPAR COMO PERSONA OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025**

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba:**

- a) **Emitir** la Convocatoria para la ciudadanía que desee participar como persona observadora electoral<sup>2</sup> en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025<sup>3</sup>;
- b) El **uso** de la *Solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*;
- c) El **uso** de la *Solicitud de ratificación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*; y
- d) **Designar** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral para dar seguimiento al trámite correspondiente de las solicitudes presentadas por las personas interesadas desarrollar actividades de observación electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sostienen esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> en materia de Reforma del Poder

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Convocatoria

<sup>3</sup> En adelante, PEEPJE

<sup>4</sup> En adelante, Constitución federal.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

Judicial.

**1.2. Acuerdo INE/CG2358/2024.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, emitió el Acuerdo **INE/CG2358/2024** mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**1.3. Acuerdo INE/CG2467/2024.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2467/2024**, mediante el cual se aprueba la emisión y difusión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como los anexos con los modelos, entre otros, de la convocatoria y solicitudes de acreditación correspondientes.

**1.4. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.**<sup>6</sup> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua<sup>7</sup>.

**1.5. Inicio de la etapa de preparación.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

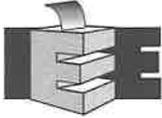
**1.6. Convocatoria del H. Congreso del Estado.** El diez de enero de dos mil veinticinco<sup>8</sup> se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

<sup>5</sup> En adelante, Consejo General.

<sup>6</sup> En adelante, Decreto.

<sup>7</sup> En adelante, Constitución local.

<sup>8</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la presente determinación y adecuar el modelo de Convocatoria y el uso de las solicitudes de acreditación y ratificación aprobados por el Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup> para la ciudadanía interesada en realizar actividades de observación electoral en el PEEPJE, a través de la cual se difunden los requisitos para obtener la respectiva acreditación, pues como indica el artículo transitorio Tercero del Decreto, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En consecuencia, se actualiza la competencia del Consejo Estatal con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y Apartado C, numeral 8, de la Constitución federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; 186, numeral 1, 188 y 191 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>11</sup>; 20, 48, numeral 1, inciso j), 59, numeral 1, inciso a), y 65, numeral 1, incisos a), e), f), j), o) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>12</sup>.

## 3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal<sup>13</sup>- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se

<sup>9</sup> En adelante, INE.

<sup>10</sup> En adelante, Ley General.

<sup>11</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

<sup>12</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>13</sup> Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía Chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Los cuales se desglosan a continuación<sup>14</sup>:

#### **Tribunal de Disciplina Judicial**

Tres (3) magistradas y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

#### **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia**

Quince (15) magistradas y quince (15) magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

#### **Juzgados de Primera Instancia y Menores**

Ciento treinta y cinco (135) juezas y ciento treinta y cinco (135) jueces.

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>15</sup> como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

---

que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

<sup>14</sup> Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Chihuahua

<sup>15</sup> En adelante, Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco (305) cargos de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.

#### **4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

##### **4.1. De las normas aplicables al PEEPJE**

A la fecha de emisión de esta determinación la Constitución federal, la Constitución local, la Ley Electoral y la Ley General son las normas que rigen la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y calificación de la elección popular de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en atención a que aún no se ha emitido la ley secundaria o reforma a la Ley Electoral que delimite de manera particular las obligaciones, directrices, atribuciones y derechos inherentes a esa elección. Así, para efectos de la emisión del presente acuerdo, resultan suficientes, de manera supletoria, las reglas plasmadas en los cuerpos normativos referidos.

Además, el H. Congreso del Estado en el transitorio Tercero del Decreto estableció que el Consejo Estatal está en posibilidad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, en el transitorio Noveno del Decreto se dispuso que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional debía atenerse a su literalidad, sin lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

En atención a lo expuesto, la justificación legal de la presente determinación, sin la emisión de una ley secundaria, encuentra sustento a partir de la necesidad de hacer eficaz la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJE que ha iniciado y estar en posibilidad de cumplir con los mandatos constitucionales competencia del Instituto, todo ello atento a lo dispuesto por el H. Congreso del Estado en el Decreto.

#### **4.2. Derecho a participar en la observación electoral**

Los artículos 8, numeral 2, de la Ley General y 4, numeral 5, de la Ley Electoral establecen que es derecho de la ciudadanía participar como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

La observación electoral contribuye a dar certeza y transparencia a la democracia en nuestro país y a consolidar la confianza que tiene la ciudadanía en los órganos electorales, ya que, con la participación de las personas observadoras electorales en las actividades previas, durante y posteriores a la jornada electoral se transparenta el quehacer institucional, buscando con ello el respaldo y la aceptación de los resultados.

Además, la observación electoral es un derecho político y electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, por lo que corresponde a la autoridad electoral realizar acciones que permitan a la ciudadanía no sólo ejercer dicho derecho, sino también maximizar y potenciarlo, a efecto de fortalecer la observación en cada proceso electoral, ordinario o extraordinario, o mecanismos de participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, los artículos 217 de la Ley General, 4, numeral 5, incisos a) al j), de la Ley Electoral y 186 al 213 del Reglamento de Elecciones señalan que la observación electoral se encuentra regulada por diversos requisitos formales y sustanciales, condiciones de temporalidad, así como derechos y obligaciones de las personas acreditadas, los cuales se enuncian a continuación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

### **4.3. Requisitos para ser persona observadora electoral**

#### **4.3.1 Requisitos**

Los requisitos son los siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- c) No ser, ni haber ostentado una candidatura a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los Organismos Públicos Locales<sup>16</sup> o las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos que determine el INE y bajo la supervisión de aquel sobre dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- e) No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.
- f) No ser representante o militante de algún partido político.

Los cursos que impartan dichos entes públicos deberán concluir a más tardar diez días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones podrán continuar hasta cuatro días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo Estatal previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

---

<sup>16</sup> En adelante, OPL.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

En el supuesto de que alguna persona solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, el consejo local o distrital del INE que corresponda, negará la acreditación para actividades de observación electoral.

#### **4.3.2. Requisitos formales y procedimiento de acreditación**

De los requisitos formales y el procedimiento a seguir para la acreditación respectiva, se desprende lo que sigue:

- a) La ciudadanía que pretenda actuar como persona observadora deberá señalar en el escrito de solicitud, o en la solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias, los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, así como presentar dos fotografías tamaño infantil (solo para las personas solicitantes presenciales).
- b) La solicitud de registro o de ratificación para participar como persona observadora electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Presidencia del Consejo Estatal en las sedes de oficinas centrales o la Oficina Regional Juárez del Instituto o la Presidencia de la asamblea del Instituto correspondiente, a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta el siete de mayo.
- c) La solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las Juntas Locales o Consejos del INE que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes. El Consejo Estatal y las asambleas garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.
- d) Las presidencias del Consejo Estatal y de las asambleas de este Instituto, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los órganos delegacionales del INE, para su aprobación dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

- impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.
- e) Los cursos de capacitación relativos al proceso electoral extraordinario son responsabilidad del INE, del Instituto o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, y serán impartidos por funcionarios de dicho ente público, en términos del artículo 194 del Reglamento de Elecciones.
  - f) El INE será la única autoridad competente para expedir la acreditación para actividades de observación electoral, a través de sus consejos locales y distritales, en términos del Reglamento de Elecciones.
  - g) La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes.
  - h) La ciudadanía podrá participar cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

#### **4.4. Derechos de la ciudadanía acreditada como observadora electoral**

La ciudadanía acreditada como observadora electoral cuenta con los derechos siguientes:

- a) La observación podrá realizarse en el ámbito territorial de los municipios en donde se realizarán los procesos de elección.
- b) La ciudadanía acreditada como observadora electoral podrá solicitar, ante la autoridad electoral correspondiente, la información que requiera para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
- c) En los contenidos de la capacitación que el INE imparta al funcionariado de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de las personas observadoras electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- d) El INE y el Instituto, a través de sus páginas de Internet pondrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

observadoras electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.

- e) Las personas observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Estatal o asamblea correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
- Instalación de la casilla.
  - Desarrollo de la votación.
  - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
  - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
  - Clausura de la casilla.
  - Lectura en voz alta de los resultados en la asamblea municipal respectiva.
  - Recepción de escritos de incidencias y protesta.

#### **4.5. Obligaciones de la ciudadanía acreditada como observadora electoral**

La ciudadanía acreditada como observadora electoral tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
- Dichos informes deberán entregarse en las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas ante las personas que hubiesen sido acreditadas, y éstas serán las responsables de su concentración y sistematización bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- b) Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal<sup>17</sup>.

**c) Abstenerse de:**

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, o de las personas candidatas.
- Declarar el triunfo de candidatura alguna.
- Declarar tendencias sobre la votación.
- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

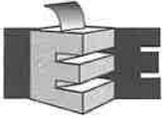
En atención al marco normativo expuesto y para efecto de proporcionar a la ciudadanía los mecanismos necesarios para que obtenga la acreditación para la observación electoral del PEEPJE, y así pueda ejercer sus derechos políticos y electorales, se estima necesario aprobar el presente acuerdo.

## **5. ADECUACIÓN DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL INE**

A consideración del Consejo Estatal debe aprobarse y emitirse la Convocatoria, adecuando la prevista en el Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones al PEEPJE.

El Reglamento de Elecciones señala que el INE y los OPL emitirán una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de dicho reglamento.

<sup>17</sup> En términos de los Lineamientos de Fiscalización para organizaciones de observadores electorales que participen en las elecciones locales de este Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE08/2025**

En el punto 1.3. del apartado de Antecedentes se expuso que mediante Acuerdo **INE/CG2467/2024** se aprobaron los modelos de convocatoria y demás documentación a utilizarse por el INE en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 para que la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral pueda realizarlo.

En el punto de acuerdo Décimo Primero de esa determinación se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que comunicara el mismo y remitiera los modelos de las convocatorias aprobadas a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales locales para su difusión, así como para que los OPL aprueben la Convocatoria correspondiente a los procesos electorales de los poderes judiciales locales.

Por tanto, en cumplimiento a las disposiciones enunciadas, este Consejo Estatal procede a emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el PEEPJE, de conformidad con los anexos del Reglamento de Elecciones, misma que contiene los requisitos formales y sustanciales delineados en el apartado **4.3.** de la presente determinación, a saber:

#### **I. Bases de la Convocatoria**

Las bases a las que deberá sujetarse la ciudadanía que desee ejercer su derecho a participar como observadora electoral, serán las siguientes:

- a) Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- b) Señalar en su escrito de solicitud o solicitud de ratificación sus datos de identificación personal y manifestación expresa que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- c) Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j), de la Ley General y 204 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

- d) Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las presidencias de los consejos locales o distritales correspondientes del INE o, en su caso, ante el Consejo Estatal, la Oficina Regional Juárez y/o las Asambleas, todas del Instituto.

**II. Los requisitos que la ciudadanía interesada en actividades de observación electoral deberá cumplir, son los siguientes:**

- a) Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- c) No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- d) Realizar los cursos de capacitación, preparación o información en modalidad presencial y/o virtual que impartan el INE y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- e) No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.
- f) No ser representante o militante de algún partido político.

**III. La documentación que deberán presentar las personas interesadas es la siguiente:**

- a) Solicitud de acreditación o solicitud de ratificación en el formato correspondiente, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 217 de la Ley General.
- b) Dos fotografías recientes tamaño infantil (solo para las personas solicitantes presenciales).
- c) Copia de la credencial para votar vigente.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

**IV. Las actividades y plazos previstos en la convocatoria serán las siguientes:**

Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral	22 de enero de 2025	7 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial	22 de enero de 2025	12 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales (modalidad virtual)	22 de enero de 2025	26 de mayo de 2025
Acreditación de la ciudadanía como observadoras electorales	22 de enero de 2025	31 de mayo de 2025
Entrega de informes por las personas observadoras electorales	02 de junio de 2025	01 de julio de 2025

**6. FORMATOS DE SOLICITUD**

Con la finalidad de acatar la normativa vigente en materia de observación electoral emitida por el INE y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar como personas observadoras electorales en el PEEPJE, este Consejo Estatal considera óptimo hacer uso de la *Solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, así como de la *Solicitud de ratificación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, elaboradas de conformidad con los Anexos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Elecciones.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>18</sup> y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la información

<sup>18</sup> En adelante, Ley de Protección de Datos Personales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

proporcionada por las personas solicitantes será tratada de manera legal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones.

De igual forma, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Protección de Datos Personales, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, se emitirá el aviso de privacidad respectivo, mismo que será publicado en el portal de Internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

## 7. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba** y **emite** la Convocatoria para la ciudadanía que desee participar como persona observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, misma que se adjunta al presente acuerdo como anexo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el uso de la *Solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, así como de la *Solicitud de ratificación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, de conformidad con los Anexos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismas que se anexan al presente y forman parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se **designa** a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** de este Instituto para dar seguimiento y el trámite correspondiente a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en desarrollar actividades de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

observación electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas** de la Secretaría Ejecutiva que realice las gestiones correspondientes para la traducción de la Convocatoria a lenguas originarias, así como a la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación** para que realice la emisión de la misma en formatos que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad.

**QUINTO.** Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** a coordinarse con la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, y la Dirección de Comunicación Social**, todas de este Instituto, para que definan e implementen estrategias de difusión con el objetivo de incentivar la participación de la ciudadanía en la observación electoral en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales, así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

**SEXTO.** Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a las asambleas de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación** de este Instituto a promover con las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad la Convocatoria para que participen en la observación electoral.

**OCTAVO.** Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** de este Instituto, para procesar los informes de las personas observadoras electorales que se reciban en este Instituto, en términos del artículo 211, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

**NOVENO. Procédase** a emitir el aviso de privacidad correspondiente, así como realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de quienes participen en la Convocatoria a través de la **Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales** de este Instituto.

**DÉCIMO. Comuníquese** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO. Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal oficial de Internet del Instituto.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese** en términos de Ley.

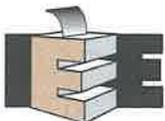
Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Tercera Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Tercera Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE08/2025

**CONSTANCIA.** Publicada el día 23 de enero de dos mil veinticinco, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

## CONVOCATORIA



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL  
PODER JUDICIAL  
CHIHUAHUA  
2025



# ¿Quieres participar como persona Observadora Electoral?

Proceso Electoral Extraordinario  
del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025

## ¿Qué es una Persona Observadora Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

## ¿Sabías qué?\*

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de la siguiente modalidad de votación:

- Voto Anticipado.\*\*

### Requisitos:

#### Legales

- Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No tener, ni haber tenido candidatura a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.\*\*\*
- No ser representante o militante de algún partido político.

#### Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluya manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Regístrate en

<https://pjf2025-observadores.ine.mx/>

Puedes presentar tu solicitud  
del 22 de enero hasta el 7 de mayo de 2025

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua ubicado en Av. División del Norte No. 2104, Col. Altavista, Chihuahua, Chih.; o en C. Fray Servando Teresa de Mier No. 6541, Col. San Lorenzo, Juárez, Chih.  
Teléfonos: (614) 432 1980 y (656) 372 5171 o consulta la página [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx)

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la ciudadanía.

\*Modalidad de voto sujeta a que se den las condiciones óptimas para su realización.

\*\*De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

\*\*\*De acuerdo a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.



## DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES (RE)

### LGIPE

**Artículo 8**

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 68.**

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:  
e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

**Artículo 70**

1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:  
c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

**Artículo 79**

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:  
g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

**Artículo 80**

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:  
k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

**Artículo 121**

1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;  
b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

e) Los observadores se abstendrán de:  
I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;  
g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que oblangan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

**Artículo 516.**

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

### RE

**Artículo 186**

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).

2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.

4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.

5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

6. En las elecciones locales, la ciudadanía o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

**Artículo 189**

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.

2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE, a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

**Artículo 191.**

1. La vocería de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.

2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

**Artículo 194**

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

2. En el caso del Instituto, las vocalias de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.

3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formularán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.



## SOLICITUD DE RATIFICACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

Consejera/o Presidenta/e del Consejo: \_\_\_\_\_  
(Local/Distrital/General)

\_\_\_\_\_  
(Número) (Alcaldía o Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en los artículos 8 numeral 2, 217 y 516 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 201 numeral 5 del Reglamento de Elecciones, solicito ser acreditada/o como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar, conforme al precepto legal citado.

Nombre \_\_\_\_\_  
(Primer apellido) (Segundo Apellido) Nombre(s)

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Nivel de estudios: \_\_\_\_\_ Ocupación \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_  
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)

\_\_\_\_\_  
(Colonia o Localidad) (C.P.) (Municipio/Alcaldía) (Entidad Federativa)

Teléfono: \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Cel: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
(Autorizo para comunicaciones/notificar) (Autorizo para notificar)

Sexo:  M  H  X Clave de la Credencial para Votar: \_\_\_\_\_

### INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS

¿Pertenece a una comunidad indígena?  Sí  No  Prefiero no responder

¿Cuenta con alguna discapacidad?  Sí  ¿Cuál? \_\_\_\_\_  No  Prefiero no responder

¿Cómo se enteró de la convocatoria? \_\_\_\_\_

### REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: \_\_\_\_\_ Solicitud:  Individual  Organización Entidad/es que desea observar: \_\_\_\_\_

### ADEMÁS DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ¿LE INTERESA OBSERVAR LA SIGUIENTE MODALIDAD DE VOTACIÓN?

#### ◆ Voto Anticipado

Entidad/es: \_\_\_\_\_

### MEXICANAS/OS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted mexicana (o) Residente en el Extranjero:  Sí  No

Entidad del domicilio o referencia de la credencial: \_\_\_\_\_ País de procedencia de la persona registrada: \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre de la organización: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Nombre del o la representante legal de la organización: \_\_\_\_\_

Correo electrónico del o la representante legal para notificaciones: \_\_\_\_\_

### CURSO

Modalidad del curso que solicita (solo puedes elegir una modalidad):

Virtual (Capacitación autodidacta en el Portal Público)  Presencial o a distancia (Plataforma virtual, Teams, Webex, Cisco)

Manifiesto: Bajo protesta de decir verdad no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato(a) a puesto de elección popular, en los últimos tres años; además que, en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado(a), me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Adicionalmente, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación. Asimismo, manifiesto no ser representante o militante de partido político. El tratamiento de los datos personales en el Instituto Nacional Electoral (INE), se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Lugar) (día) (mes) (año)

(Firma de la persona solicitante)

## DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES (RE)

### LGIPE

**Artículo 8**

2 Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 68.**

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

e) *Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.*

**Artículo 70**

1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:

c) *Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.*

**Artículo 79**

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

g) *Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.*

**Artículo 80**

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

k) *Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.*

**Artículo 217**

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes.

a) *Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;*  
 b) *Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;*  
 c) *La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;*  
 d) *Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*
- III. *No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y*
- IV. *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;*

e) *Los observadores se abstendrán de:*  
 I. *Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;*  
 II. *Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;*  
 III. *Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;*  
 IV. *Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;*  
 f) *La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;*

g) *Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;*  
 h) *En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;*  
 i) *Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:*  
 I. *Instalación de la casilla;*  
 II. *Desarrollo de la votación;*  
 III. *Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;*  
 IV. *Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;*  
 V. *Clausura de la casilla;*  
 VI. *Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y*  
 VII. *Recepción de escritos de incidencias y protesta,*

j) *Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.*

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

**Artículo 516.**

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

**RE**

**Artículo 186**

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).

2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.

4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.

5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

**Artículo 189**

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.

2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

**Artículo 191.**

1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.

2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

**Artículo 194**

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.

3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, fomarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

**Artículo 201**

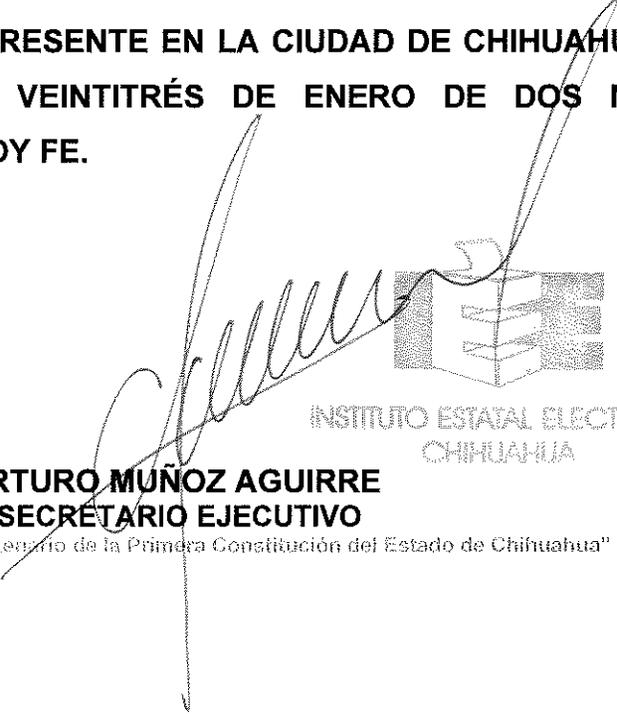
[...]

5. En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse. [...]

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

## **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE ENTE PÚBLICO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba reformar y adicionar el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>**, con la finalidad de contemplar las disposiciones que permitan el correcto desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado<sup>3</sup>.

Las razones que sustentan esta determinación, así como las porciones normativas que son materia de reforma se expondrán en atención a los apartados siguientes.

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Expedición del Reglamento.** El nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>4</sup>, en su primera Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual se emitió el Reglamento.

**1.2. Reformas al Reglamento.** El quince de diciembre de dos mil nueve, el treinta de septiembre de dos mil quince, el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete y el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal reformó el Reglamento.

**1.3. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> en materia de Reforma del Poder

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

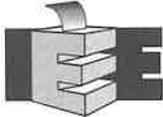
<sup>2</sup> En adelante, Reglamento.

<sup>3</sup> En adelante, PEEPJE.

<sup>4</sup> En adelante, Instituto.

<sup>5</sup> En adelante, todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión de otra anualidad.

<sup>6</sup> En adelante, Constitución federal.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

Judicial.

**1.4. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado.** El veinticinco de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.**<sup>7</sup> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua<sup>8</sup>.

**1.5. Inicio de la etapa de preparación.** El veintiocho de diciembre, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

**1.6. Convocatoria del H. Congreso del Estado de Chihuahua.** El diez de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la reforma al Reglamento, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades, entre las que se encuentran la emisión de reglamentos para regular sus funciones y, por ende, en caso de resultar necesario, su reforma.

En ese sentido, el artículo transitorio Tercero del Decreto señala que el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad

<sup>7</sup> En adelante, Decreto.

<sup>8</sup> En adelante, Constitución local.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

de género.

En consecuencia, se actualiza la competencia del Consejo Estatal con fundamento en los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución local, 50, numeral 1; 52; 53; 60; 62; 65, numeral 1, incisos o), r), kk) y rr), y 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>9</sup> y el transitorio Tercero del Decreto.

### 3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal<sup>10</sup>- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía Chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

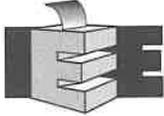
Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que

<sup>9</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>10</sup> Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE09/2025**

rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco (305) cargos de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.

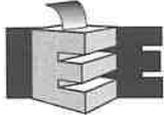
#### **4. MARCO NORMATIVO**

##### **4.1. De las normas aplicables al PEEPJE**

A la fecha de emisión de esta determinación la Constitución federal, la Constitución local, la Ley Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son las normas que rigen la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y calificación de la elección popular de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en atención a que aún no se ha emitido la ley secundaria que delimite de manera particular las obligaciones, directrices, atribuciones y derechos inherentes a esa elección. Así, para efectos de la emisión del presente acuerdo, resultan suficientes, de manera supletoria, las reglas plasmadas en los cuerpos normativos referidos.

Además, el H. Congreso del Estado en el transitorio Tercero del Decreto estableció que el Consejo Estatal está en posibilidad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, en la fracción IV del artículo 101 del Decreto se señala que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría de a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda. Para el caso de magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimientos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

anterior y en los términos que dispongan las leyes, así como en el Transitorio Noveno se dispuso que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional debía atenerse a su literalidad, sin lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

En atención a lo expuesto, la justificación legal de la presente determinación, sin la emisión de una ley secundaria, encuentra sustento a partir de la necesidad de hacer eficaz la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJE que ha iniciado y estar en posibilidad de cumplir con los mandatos constitucionales competencia del Instituto, todo ello atento a lo dispuesto por el H. Congreso del Estado en el Decreto.

#### **4.2. Facultad reglamentaria del Instituto**

La reforma a las disposiciones contenidas en el Reglamento tiene sustento legal y constitucional, pues se emiten por el Consejo Estatal acorde a sus facultades.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup> ha señalado<sup>12</sup> que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal- para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

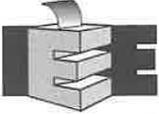
Por tanto, el Instituto como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento<sup>13</sup>, y siendo quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos y los criterios que sean necesarios a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

En consecuencia, si el Reglamento impone disposiciones no derivadas expresamente de la

<sup>11</sup> En adelante, Sala Superior.

<sup>12</sup> SUP-RAP-390/2021 y acumulado.

<sup>13</sup> Artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución local.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en las Constituciones federal y local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales<sup>14</sup>.

#### 4.3. Consejo Estatal y Asambleas del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

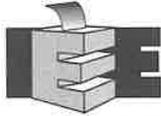
El Consejo Estatal es el órgano central de dirección y de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral se integra por la persona que ocupe la Presidencia, seis personas que ocupen el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada partido político, y en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes: a) Asambleas Distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito, y b) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

De conformidad con el artículo 77, numeral 4, de la Ley Electoral, las Asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:

- a) Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una Secretaria o Secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el

<sup>14</sup> Jurisprudencia P./J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE09/2025**

Consejo Estatal.

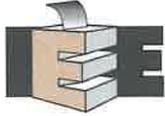
- b) Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- c) Por seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- d) Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Ese mismo dispositivo señala que en los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- a) Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal.
- b) Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- c) Por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- d) Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

De conformidad con el artículo 60 y 80 de la Ley Electoral las sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales serán públicas y se deberán difundir en forma virtual de fácil acceso a la ciudadanía, bajo los principios de transparencia y máxima publicidad. Durante las sesiones, solo quien ocupe la Presidencia del Consejo y las Consejeras o Consejeros Electorales tendrán derecho a participar con voz y voto. Las personas restantes solamente tendrán derecho a participar con voz.

#### **4.4. De la representación de partidos políticos y candidaturas independientes**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE09/2025**

El artículo 57 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo Estatal a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la sesión de instalación. Las ciudadanas y ciudadanos que resulten con una candidatura independiente, en el mismo plazo después de adquirir esa categoría.

En el caso de las personas representantes ante las Asambleas Municipales, estas deberán quedar acreditadas a más tardar dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la sesión de instalación de las mismas.

Los partidos políticos y las candidaturas independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus personas representantes que cuenten con acreditación ante el Consejo Estatal o asambleas respectivas.

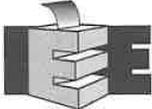
Cuando la persona representante propietaria y, en su caso, su suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Estatal o asamblea respectiva, el partido político o candidatura independiente se sancionará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

En cuanto a la participación de la representación partidista en el PEEPJE, el artículo transitorio Tercero, Apartado B del Decreto determina que los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el proceso de selección de personas juzgadoras.

## **5. REFORMA AL REGLAMENTO**

Conforme al marco normativo vigente, en específico, lo previsto en el artículo transitorio Tercero, Apartado B del Decreto, este Consejo Estatal debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en las sesiones que celebre el Consejo Estatal y las Asambleas con motivo del PEEPJE no participen los partidos políticos.

Por ello, se estima fundamental reformar el Reglamento, a efecto de que se omita en la integración, convocatoria y participación a las representaciones partidistas cuando los



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

temas estén relacionados con el proceso de elección de personas juzgadoras.

### 5.1. Modificación a la denominación del Reglamento

Para este Consejo Estatal debe modificarse la denominación del Reglamento, a efecto de que se prevea el término *asambleas* de manera general, sin precisar la calidad de municipales o distritales. Esto, en atención a que la Ley Electoral prevé dos tipos de órganos desconcentrados, sin embargo, conforme a la normativa emitida a través del Decreto, se puede observar que la elección de personas juzgadoras, en concreto, jueces y juezas de primera instancia y menores serán electas por distritos judiciales, lo que es acorde con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua<sup>15</sup>.

Así la propuesta es que se reforme la denominación del Reglamento para que en adelante lleve el nombre de:

#### **Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y Asambleas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**

### 5.2. Definición del término Personas integrantes del Consejo o Asamblea

El Consejo Estatal aprueba la adición de un segundo párrafo en la fracción f) del artículo 3 del Reglamento, para efecto de precisar que, cuando se trate de la celebración de sesiones para tratar asuntos relacionados con la renovación de cargos del Poder Judicial del Estado, la integración se compondrá exclusivamente de las personas que ostenten la Presidencia y Consejerías del Consejo o Asamblea y la Secretaría.

Además, se prevé modificar artículo 1 del Reglamento y los incisos a), b) e i) del artículo 3 del Reglamento, con el objetivo de que la denominación de Asamblea conlleve además de la identificación de *municipales* también a las *distritales*, con base en los argumentos señalados en el párrafo anterior.

<sup>15</sup> Artículo 6. El territorio geográfico del Estado de Chihuahua se divide, para los efectos de la administración de justicia, en distritos judiciales y municipios. Los distritos judiciales se conforman de la siguiente manera: [...]

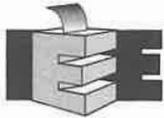


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

La reforma se expone en la tabla siguiente:

TABLA A		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
<b>ARTÍCULO 1.</b>	El presente Reglamento tiene por objeto regular los actos preparatorios, funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	El presente Reglamento tiene por objeto regular los actos preparatorios, funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales o <b>Distritales</b> del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
<b>ARTÍCULO 3.</b>	<p>Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>a) Asamblea: Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>b) Consejerías: Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal o asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>c) Consejo: Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>d) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>e) Ley: Ley Electoral del Estado de Chihuahua.</p> <p>f) Personas integrantes del Consejo o Asamblea: Personas que ostenten la presidencia y consejerías del Consejo o Asamblea, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo o Asamblea, y la Secretaría.</p> <p>g) Plataforma de comunicación y colaboración: Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras acciones.</p> <p>h) Presidencia: Persona que preside el Consejo o la Asamblea.</p> <p>i) Reglamento: Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>j) Representaciones: Personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo o Asamblea.</p> <p>k) Secretaría: Persona titular de la Secretaría del Consejo o Asamblea.</p> <p>l) Sesión Híbrida: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea</p>	<p>Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>a) Asamblea: Asambleas Municipales o <b>Distritales</b> del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>b) Consejerías: Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal o asambleas municipales o <b>distritales</b> del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>c) Consejo: Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>d) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>e) Ley: Ley Electoral del Estado de Chihuahua.</p> <p>f) Personas integrantes del Consejo o Asamblea: Personas que ostenten la presidencia y consejerías del Consejo o Asamblea, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo o Asamblea, y la Secretaría.</p> <p><b>Cuando se trate de la celebración de sesiones para tratar asuntos relacionados con la renovación de cargos del Poder Judicial del Estado, la integración se compondrá exclusivamente de las personas que ostenten la Presidencia y Consejerías del Consejo o Asamblea y la Secretaría.</b></p> <p>g) Plataforma de comunicación y colaboración: Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras acciones.</p> <p>h) Presidencia: Persona que preside el Consejo o la Asamblea.</p> <p>i) Reglamento: <b>Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y Asambleas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</b></p> <p>j) Representaciones: Personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo o Asamblea.</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

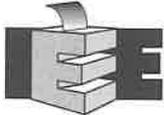
IEE/CE09/2025

TABLA A		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>fisicamente, en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la Plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>m) Sesión Presencial: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente en las instalaciones del Instituto.</p> <p>n) Sesión Virtual: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea mediante la asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>o) Voto concurrente: Cuando una Consejería comparte el sentido del acuerdo o resolución, pero discrepa de las consideraciones que la sustentan.</p> <p>p) Voto particular: Cuando una Consejería disiente del sentido del acuerdo o resolución de la mayoría y contiene una parte expositiva del asunto de que se trate y, otra, donde se señalen los argumentos que lo sustentan.</p> <p>q) Voto razonado: Cuando una Consejería realiza una exposición sucinta de argumentos que permiten sustentar la intención o sentido del voto, con la opción de entregarlo por escrito.</p>	<p>k) Secretaría: Persona titular de la Secretaría del Consejo o Asamblea.</p> <p>l) Sesión Híbrida: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente, en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la Plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>m) Sesión Presencial: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente en las instalaciones del Instituto.</p> <p>n) Sesión Virtual: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea mediante la asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>o) Voto concurrente: Cuando una Consejería comparte el sentido del acuerdo o resolución, pero discrepa de las consideraciones que la sustentan.</p> <p>p) Voto particular: Cuando una Consejería disiente del sentido del acuerdo o resolución de la mayoría y contiene una parte expositiva del asunto de que se trate y, otra, donde se señalen los argumentos que lo sustentan.</p> <p>q) Voto razonado: Cuando una Consejería realiza una exposición sucinta de argumentos que permiten sustentar la intención o sentido del voto, con la opción de entregarlo por escrito.</p>

### 5.3. Atribuciones de las Representaciones

El artículo 7 del Reglamento determina las atribuciones con las que cuentan las Representaciones que se acreditan ante el Consejo Estatal y/o Asambleas durante las sesiones de éstos.

Sin embargo, para guardar concordancia con la reforma que nos ocupa en la presente determinación, es necesario establecer de manera específica que las atribuciones con las que cuentan los partidos políticos y las candidaturas independientes a través de sus representaciones no serán válidas cuando se trate de procesos de elección de personas juzgadoras, pues no formarán parte de este órgano de autoridad en este supuesto en



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

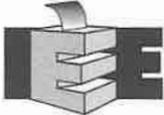
particular, por lo que resulta indispensable hacer esta precisión de manera inequívoca para fortalecer el sentido de las reformas que se vienen formulando.

En este sentido, el Consejo Estatal estima acorde aprobar la adición de un último párrafo en el artículo 7 del Reglamento, como a continuación se indica.

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
<b>ARTÍCULO 7.</b>	<p>Son atribuciones de las Representaciones las siguientes:</p> <p>a) Integrar el Pleno del Consejo o Asamblea respectiva y participar en las sesiones.</p> <p>b) Concurrir y ejercer su derecho de voz en las sesiones del Consejo o Asamblea respectiva.</p> <p>c) Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el Consejo o Asamblea.</p> <p>d) Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones en que se participe, para que, en su caso, por conducto de la Comisión correspondiente, se turne a la Secretaría y este dé cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida.</p> <p>e) Presentar con la anticipación debida las propuestas que solicite incluir a los puntos a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias.</p> <p>f) Alternarse, si así lo consideran necesario durante las sesiones, las Representaciones propietarias y suplentes.</p> <p>g) Las demás que la Ley y este Reglamento les otorgue o que el Consejo o la Asamblea les confiere.</p>	<p>Son atribuciones de las Representaciones las siguientes:</p> <p>a) Integrar el Pleno del Consejo o Asamblea respectiva y participar en las sesiones.</p> <p>b) Concurrir y ejercer su derecho de voz en las sesiones del Consejo o Asamblea respectiva.</p> <p>c) Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el Consejo o Asamblea.</p> <p>d) Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones en que se participe, para que, en su caso, por conducto de la Comisión correspondiente, se turne a la Secretaría y este dé cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida.</p> <p>e) Presentar con la anticipación debida las propuestas que solicite incluir a los puntos a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias.</p> <p>f) Alternarse, si así lo consideran necesario durante las sesiones, las Representaciones propietarias y suplentes.</p> <p>g) Las demás que la Ley y este Reglamento les otorgue o que el Consejo o la Asamblea les confiere.</p> <p><b>Las Representaciones no podrán ejercer ninguna de las atribuciones señaladas en el presente artículo cuando las sesiones del Consejo sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para la renovación de cargos del Poder Judicial del Estado.</b></p>

#### 5.4. Convocatoria a las sesiones y documentación que debe acompañarla

En el artículo 12 del Reglamento se establecen las reglas para emitir las convocatorias de las sesiones del Consejo Estatal y/o Asambleas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

En este sentido, es preciso realizar un señalamiento específico para las notificaciones a las Representaciones, así como de la documentación que les será entregada con la convocatoria; a fin de establecer la excepción en el caso de los procesos electorales de personas juzgadas, y omitir el envío de la comunicación con la convocatoria y la documentación correspondiente a estos, pues al no ser partícipes de tales procesos, no debe contemplarse la posibilidad de su envío.

Derivado de esto, el Consejo Estatal determina procedente la adición de un segundo párrafo al inciso b) del numeral 2 y de un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 12 del Reglamento para quedar como sigue.

TABLA C		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
ARTÍCULO 12.	<p>1. A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia, que deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Lugar y fecha de expedición.</li> <li>b) Tipo y modalidad de la sesión.</li> <li>c) Lugar, fecha, hora de celebración y, en su caso, Plataforma de comunicación y colaboración y la liga de acceso correspondiente.</li> </ul> <p>2. A las convocatorias deberá acompañarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El proyecto de orden del día.</li> <li>b) Los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos correspondientes, los cuales podrán ser entregados en medios electrónicos, salvo el caso de sesión urgente, evento en el que los proyectos correspondientes serán circulados a las integrantes del Consejo o Asamblea en la sesión respectiva.</li> </ul> <p>3. La convocatoria podrá ser notificada a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por las Representaciones. Asimismo, podrán notificarse por la misma vía los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo o Asamblea, a las Representaciones que no obstante haber sido notificadas o citadas debidamente a la sesión, no se hayan presentado a la misma.</p> <p>4. La notificación antes descrita se tendrá por realizada en la fecha y hora que arroje el servidor electrónico correspondiente, en el apartado de correo enviado.</p>	<p>1. A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia, que deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Lugar y fecha de expedición.</li> <li>b) Tipo y modalidad de la sesión.</li> <li>c) Lugar, fecha, hora de celebración y, en su caso, Plataforma de comunicación y colaboración y la liga de acceso correspondiente.</li> </ul> <p>2. A las convocatorias deberá acompañarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El proyecto de orden del día.</li> <li>b) Los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos correspondientes, los cuales podrán ser entregados en medios electrónicos, salvo el caso de sesión urgente, evento en el que los proyectos correspondientes serán circulados a las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea en la sesión respectiva.</li> </ul> <p><b>En los procesos electorales de renovación de cargos del Poder Judicial del Estado, dicha documentación no será circulada ni puesta a disposición de las Representaciones.</b></p> <p>3. La convocatoria podrá ser notificada a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por las Representaciones. Asimismo, podrán notificarse por la misma vía los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo o Asamblea, a las Representaciones que no</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

TABLA C		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
		<p>obstante haber sido notificadas o citadas debidamente a la sesión, no se hayan presentado a la misma.</p> <p><b>En el caso de sesiones extraordinarias que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial del Estado, la convocatoria no se notificará, en ningún caso, a las Representaciones.</b></p> <p>4. La notificación antes descrita se tendrá por realizada en la fecha y hora que arroje el servidor electrónico correspondiente, en el apartado de correo enviado.</p>

### 5.5. Sesiones extraordinarias y urgentes

Los artículos 15 y 16 del Reglamento establecen la temporalidad de la anticipación con las que deben ser convocadas las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, y con la aprobación del presente Acuerdo, las extraordinarias para asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras.

Se estima adecuado la adición de una modalidad especial para el tipo de sesiones que pueden celebrar el Consejo Estatal o Asamblea, y debe considerarse también la determinación específica que incluya a ésta en los plazos para la convocatoria, pues como se ha expuesto, deben armonizarse todas las disposiciones a esta nueva estructura, para establecer claramente lo que le resulta aplicable.

Es por lo que este Consejo Estatal estima pertinente realizar una adición al texto del artículo 15, así como un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 16 del Reglamento, para quedar como se propone a continuación.

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
<b>ARTÍCULO 15.</b>	La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá constar por escrito y ser notificada a las integrantes del Consejo o Asamblea, con veinticuatro horas antes de la programada para su celebración.	La convocatoria para las sesiones ordinarias, extraordinarias y <b>extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial del Estado</b> deberá constar por escrito y ser



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

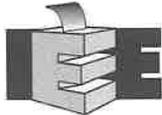
TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
		notificada a las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea, <b>conforme a la que corresponda según del tipo de proceso electoral de que se trate</b> , con veinticuatro horas antes de la programada para su celebración.
<b>ARTÍCULO 16.</b>	1. En caso de urgencia no será necesaria convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes durante el desarrollo de una sesión la mayoría de las integrantes del Consejo o Asamblea, o bien, podrá convocarse por escrito sin necesidad de observar la anticipación que señala este Reglamento, cuando por disposición legal o requerimiento de autoridad, hubiere que dictar algún acuerdo o resolución dentro de un plazo perentorio. En este caso, habrá de justificarse en la convocatoria el supuesto que corresponda y resultará aplicable lo establecido en el artículo 12, numeral 2, inciso b), de este Reglamento.	1. En caso de urgencia no será necesaria convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes durante el desarrollo de una sesión la mayoría de las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b> , o bien, podrá convocarse por escrito sin necesidad de observar la anticipación que señala este Reglamento, cuando por disposición legal o requerimiento de autoridad, hubiere que dictar algún acuerdo o resolución dentro de un plazo perentorio. En este caso, habrá de justificarse en la convocatoria el supuesto que corresponda y resultará aplicable lo establecido en el artículo 12, numeral 2, inciso b), de este Reglamento. <b>Esta disposición también se aplicará para las sesiones extraordinarias urgentes que resulten necesarias para los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial del Estado.</b>

**5.6. Instalación y desarrollo de las sesiones**

El Reglamento contempla las reglas para que las sesiones que fueron debidamente convocadas se instituyan y funcionen de manera adecuada. Estas reglas se encuentran, entre otros, en los artículos 20 y 24.

Lo anterior debe adecuarse de conformidad con la nueva integración del Consejo Estatal o Asamblea para los procesos de selección de personas juzgadoras, pues tales disposiciones deben guardar relación con la nueva modalidad a fin de que las sesiones puedan desarrollarse de acuerdo a esta.

Las modificaciones y adiciones que se determinan en el Reglamento para los artículos 20 y 24 por el Consejo Estatal quedarían como sigue.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

TABLA E		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
ARTÍCULO 20.	<p>1. Las sesiones desarrolladas en la modalidad presencial o híbrida se celebrarán en el domicilio oficial del Consejo o Asamblea, salvo acuerdo previo de la Presidencia, en el que se justifique y anuncie el cambio de sede, siempre y cuando guarde las condiciones necesarias y de seguridad para su realización dentro del estado de Chihuahua.</p> <p>2. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la Sala de Sesiones o lugar correspondiente, las personas integrantes del Consejo o Asamblea, y, en su caso, el personal del Instituto Nacional Electoral, en calidad de invitado.</p> <p>3. Una vez certificada la existencia del quórum, la Presidencia declarará instalada la sesión.</p>	<p>1. Las sesiones desarrolladas en la modalidad presencial o híbrida se celebrarán en el domicilio oficial del Consejo o Asamblea, salvo acuerdo previo de la Presidencia, en el que se justifique y anuncie el cambio de sede, siempre y cuando guarde las condiciones necesarias y de seguridad para su realización dentro del estado de Chihuahua.</p> <p>2. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la Sala de Sesiones o lugar correspondiente, las personas integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan, conforme al tipo de proceso electoral de que se trate</b>, y, en su caso, el personal del Instituto Nacional Electoral, en calidad de invitado.</p> <p>3. Una vez certificada la existencia del quórum, la Presidencia declarará instalada la sesión.</p>
ARTÍCULO 24.	<p>1. Las integrantes del Consejo o Asamblea sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia y en el orden solicitado.</p> <p>2. Podrán además hacer uso de la palabra durante las sesiones personas especializadas, técnicas o invitadas cuando se considere necesaria su intervención para la realización de aclaraciones o que se brinde asesoría sobre temas específicos respecto de algún punto del orden del día.</p>	<p>1. Las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia y en el orden solicitado. <b>Lo anterior, con excepción de los casos en que las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial del Estado, donde podrán estar presentes y hacer uso de la palabra de manera exclusiva la Presidencia, las Consejerías Electorales y la Secretaría.</b></p> <p>2. Podrán además hacer uso de la palabra durante las sesiones personas especializadas, técnicas o invitadas cuando se considere necesaria su intervención para la realización de aclaraciones o que se brinde asesoría sobre temas específicos respecto de algún punto del orden del día.</p>

### 5.7. Adecuaciones conforme a la reforma constitucional

Para garantizar total congruencia con la reforma constitucional en el cuerpo del Reglamento y conciliar con aquella las disposiciones que no han sido señaladas con anterioridad, es que debe hacerse un análisis en la redacción del resto del articulado a fin de hacer las adecuaciones necesarias para lograr una reforma integral y completa.

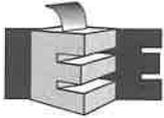


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

Es por lo que, a continuación, se señalan los artículos del Reglamento de los que se considera indispensable su modificación a fin de dar cumplimiento con lo anterior, lo cual quedaría como se manifiesta en la siguiente tabla.

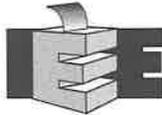
TABLA F		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
<b>ARTÍCULO 6.</b>	<p>La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Preparar el orden del día de las sesiones, declarar el quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y levantar el acta correspondiente.</li> <li>b) Notificar al Consejo o Asamblea el proyecto del orden del día.</li> <li>c) Circular con la debida oportunidad entre las integrantes del Consejo o Asamblea, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.</li> <li>d) Participar con voz en las sesiones.</li> <li>e) Tomar lista de asistencia a las integrantes del Consejo o Asamblea y llevar el registro de la misma.</li> <li>f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo o Asamblea.</li> <li>g) Tomar el tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento.</li> <li>h) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados y que forman parte del orden del día.</li> <li>i) Dar cuenta al Consejo o Asamblea de los escritos presentados y de los proyectos de dictámenes de las direcciones, comisiones y subcomisiones del Instituto.</li> <li>j) Solicitar a las personas integrantes del Consejo o Asamblea las aclaraciones o precisiones que estime necesarias para efecto de asegurar la integridad y exhaustividad de las actas de sesión correspondientes.</li> <li>k) Aclarar dentro del desarrollo de sesión sobre algún punto de los proyectos circulados, que haya sido modificado previamente a la celebración de la sesión o requiera de mayor precisión.</li> <li>l) Tomar las votaciones correspondientes y dar a conocer su resultado.</li> </ul>	<p>La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Preparar el orden del día de las sesiones, declarar el quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y levantar el acta correspondiente.</li> <li>b) Notificar al Consejo o Asamblea el proyecto del orden del día.</li> <li>c) Circular con la debida oportunidad entre las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b>, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.</li> <li>d) Participar con voz en las sesiones.</li> <li>e) Tomar lista de asistencia a las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b> y llevar el registro de la misma.</li> <li>f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo o Asamblea.</li> <li>g) Tomar el tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento.</li> <li>h) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados y que forman parte del orden del día.</li> <li>i) Dar cuenta al Consejo o Asamblea de los escritos presentados y de los proyectos de dictámenes de las direcciones, comisiones y subcomisiones del Instituto.</li> <li>j) Solicitar a las personas integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b>, las aclaraciones o precisiones que estime necesarias para efecto de asegurar la integridad y exhaustividad de las actas de sesión correspondientes.</li> <li>k) Aclarar dentro del desarrollo de sesión sobre algún punto de los proyectos circulados, que haya sido modificado previamente a la celebración de la sesión o requiera de mayor precisión.</li> <li>l) Tomar las votaciones</li> </ul>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

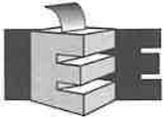
TABLA F		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>m) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones tomadas por el Consejo o Asamblea, cuando así le sea solicitado.</p> <p>n) Realizar el engrose de los acuerdos o resoluciones aprobadas por el Consejo, así como la inclusión, en su caso, de los votos particulares, votos concurrentes, votos razonados o aclaraciones presentadas en tiempo por las Consejerías.</p> <p>o) Llevar el archivo y registro de las actas de sesiones.</p> <p>p) Las demás que la Ley y los Reglamentos del Instituto le otorgan.</p>	<p>correspondientes y dar a conocer su resultado.</p> <p>m) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones tomadas por el Consejo o Asamblea, cuando así le sea solicitado.</p> <p>n) Realizar el engrose de los acuerdos o resoluciones aprobadas por el Consejo, así como la inclusión, en su caso, de los votos particulares, votos concurrentes, votos razonados o aclaraciones presentadas en tiempo por las Consejerías.</p> <p>o) Llevar el archivo y registro de las actas de sesiones.</p> <p>p) Las demás que la Ley y los Reglamentos del Instituto le otorgan.</p>
<b>ARTÍCULO 8 BIS.</b>	<p>1. La modalidad de las sesiones del Consejo o Asamblea podrá ser:</p> <p>a) Presencial.</p> <p>b) Virtual.</p> <p>c) Híbrida.</p> <p>2. En las sesiones celebradas en modalidad virtual e híbrida, las integrantes del Consejo o Asamblea procurarán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación, a efecto de sea posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría.</p>	<p>1. La modalidad de las sesiones del Consejo o Asamblea podrá ser:</p> <p>a) Presencial.</p> <p>b) Virtual.</p> <p>c) Híbrida.</p> <p>2. En las sesiones celebradas en modalidad virtual e híbrida, las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b> procurarán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación, a efecto de sea posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría.</p>
<b>ARTÍCULO 14.</b>	<p>1. En las sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquellos asuntos para los que fueron convocadas.</p> <p>2. Las sesiones extraordinarias podrán ser diferidas por la Presidencia del Consejo o Asamblea, siempre y cuando se actualice alguna circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o exista justificación legal para su aplazamiento.</p> <p>3. La Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que se señale la razón del diferimiento, el cual será notificado de manera inmediata a las integrantes del Consejo o Asamblea.</p> <p>4. No se considerará como asunto no listado aquellos temas que guarden relación directa con alguno de los proyectos del orden del día, y que en el desarrollo de la sesión se solicite sea agregado a la resolución o acuerdo respectivo, por alguna de las integrantes del Consejo o Asamblea previa votación del punto en lo particular.</p>	<p>1. En las sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquellos asuntos para los que fueron convocadas.</p> <p>2. Las sesiones podrán ser diferidas por la Presidencia del Consejo o Asamblea, siempre y cuando se actualice alguna circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o exista justificación legal para su aplazamiento.</p> <p>3. La Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que se señale la razón del diferimiento, el cual será notificado de manera inmediata a las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b>.</p> <p>4. No se considerará como asunto no listado aquellos temas que guarden relación directa con alguno de los proyectos del orden del día, y que en el desarrollo de la sesión se solicite sea agregado a la resolución o acuerdo respectivo, por alguna de las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b>, previa votación del punto en lo particular.</p>
<b>ARTÍCULO</b>	1. Las sesiones del Consejo o Asamblea	1. Las sesiones del Consejo o Asamblea



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

TABLA F		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
21.	<p>serán públicas. Durante el desarrollo de las sesiones, o previo a declarar su inicio, las integrantes del Consejo o Asamblea y el público en general se abstendrán de interrumpir o alterar el orden de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>2. En las sesiones virtuales la máxima publicidad se cumplirá a través de la transmisión en vivo de las mismas en los portales de internet destinados para tal efecto.</p> <p>3. Cuando se altere el orden de la sesión, la Presidencia podrá tomar cualquiera de las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Exhortar a mantener el orden.</li> <li>b) Conminar a abandonar el local.</li> <li>c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública.</li> <li>d) Suspender la sesión por alteración grave.</li> <li>e) Amonestación.</li> </ul> <p>4. En caso de suspensión de la sesión, esta deberá reanudarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, a menos que se apruebe un plazo mayor.</p>	<p>serán públicas. Durante el desarrollo de las sesiones, o previo a declarar su inicio, las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b> y el público en general se abstendrán de interrumpir o alterar el orden de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>2. En las sesiones virtuales la máxima publicidad se cumplirá a través de la transmisión en vivo de las mismas en los portales de internet destinados para tal efecto.</p> <p>3. Cuando se altere el orden de la sesión, la Presidencia podrá tomar cualquiera de las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Exhortar a mantener el orden.</li> <li>b) Conminar a abandonar el local.</li> <li>c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública.</li> <li>d) Suspender la sesión por alteración grave.</li> <li>e) Amonestación.</li> </ul> <p>4. En caso de suspensión de la sesión, esta deberá reanudarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, a menos que se apruebe un plazo mayor.</p>
ARTÍCULO 23.	<p>1. Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre las integrantes del Consejo o Asamblea.</p> <p>2. El Consejo o Asamblea podrá acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.</p> <p>3. En caso de que en el orden del día se listen proyectos relacionados con temas similares, o que por su naturaleza exista algún vínculo asociativo o conexidad, se podrá dar cuenta conjunta de los mismos para ser votados en un solo acto, sin que tal circunstancia implique la emisión del voto en forma uniforme o la imposibilidad de las Consejerías para razonar su voto sobre alguno de los proyectos en particular.</p> <p>4. La Presidencia podrá solicitar la aprobación de recesos, en los eventos en que considere necesario otorgar mayor tiempo para el análisis de algún proyecto, previa solicitud de alguna Consejería o con el fin de poner a la vista de las integrantes del Consejo o Asamblea alguna constancia o actuación que obre en los archivos del Instituto.</p>	<p>1. Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b>.</p> <p>2. El Consejo o Asamblea podrá acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.</p> <p>3. En caso de que en el orden del día se listen proyectos relacionados con temas similares, o que por su naturaleza exista algún vínculo asociativo o conexidad, se podrá dar cuenta conjunta de los mismos para ser votados en un solo acto, sin que tal circunstancia implique la emisión del voto en forma uniforme o la imposibilidad de las Consejerías para razonar su voto sobre alguno de los proyectos en particular.</p> <p>4. La Presidencia podrá solicitar la aprobación de recesos, en los eventos en que considere necesario otorgar mayor tiempo para el análisis de algún proyecto, previa solicitud de alguna Consejería o con el fin de poner a la vista de las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b> alguna constancia o actuación que obre en los archivos del Instituto.</p>
ARTÍCULO	1. Al iniciar la discusión de cada punto del	1. Al iniciar la discusión de cada punto del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

TABLA F		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
27.	orden del día, la Presidencia abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todas las integrantes del Consejo o Asamblea que quieran hacer uso de la palabra durante una ronda de discusión. 2. Las integrantes del Consejo o Asamblea podrán intervenir una vez en la ronda, siguiendo el orden en que se inscribieron hasta por ocho minutos como máximo.	orden del día, la Presidencia abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todas las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b> y que quieran hacer uso de la palabra durante una ronda de discusión. 2. Las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b> podrán intervenir una vez en la ronda, siguiendo el orden en que se inscribieron hasta por ocho minutos como máximo.
ARTÍCULO 30.	Durante el transcurso del debate, cualquiera de las integrantes del Consejo o Asamblea podrá pedir informes o aclaraciones sobre una cuestión a cualquiera de las personas presentes en la sesión con derecho a voz, mediante moción.	Durante el transcurso del debate, cualquiera de las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b> podrán pedir informes o aclaraciones sobre una cuestión a cualquiera de las personas presentes en la sesión con derecho a voz, mediante moción.
ARTÍCULO 31.	1. En el curso de las deliberaciones, las integrantes del Consejo o Asamblea y las personas presentes con derecho a voz se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate. 2. En caso de presentarse una alusión personal, las personas aludidas podrán solicitar réplica para ejercerla en un tiempo que no exceda de dos minutos. 3. La Presidencia no permitirá que quien propicie la respuesta, insista en la polémica. De no acatar lo anterior, la Presidencia negará el uso de la palabra en relación a la alusión de que se trate.	1. En el curso de las deliberaciones, las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que correspondan</b> y las personas presentes con derecho a voz se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate. 2. En caso de presentarse una alusión personal, las personas aludidas podrán solicitar réplica para ejercerla en un tiempo que no exceda de dos minutos. 3. La Presidencia no permitirá que quien propicie la respuesta, insista en la polémica. De no acatar lo anterior, la Presidencia negará el uso de la palabra en relación a la alusión de que se trate.
ARTÍCULO 32.	1. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento. 2. Del mismo modo, la Presidencia podrá interrumpir a la persona oradora para indicarle que se ha agotado el tiempo de exposición, exhortándole para que se apegue a la cuestión en debate, para llamarla al orden o para preguntarle si desea contestar alguna interpelación que desee formularle alguna otra integrante del Consejo o Asamblea.	1. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento. 2. Del mismo modo, la Presidencia podrá interrumpir a la persona oradora para indicarle que se ha agotado el tiempo de exposición, exhortándole para que se apegue a la cuestión en debate, para llamarla al orden o para preguntarle si desea contestar alguna interpelación que desee formularle alguna otra <b>persona</b> integrante del Consejo o Asamblea <b>que corresponda</b> .
ARTÍCULO 33.	Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate, o hace referencia que ofenda a cualquiera de las integrantes del Consejo o Asamblea o realice comentarios con contenido discriminatorio	Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate, o hace referencia que ofenda a cualquiera de las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que corresponda</b> , o realice comentarios con



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

TABLA F		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	en relación a cualquier persona, género o categoría descrita en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia realizará la advertencia de retirarle el uso de la palabra en caso de reincidir durante la discusión del punto del orden del día de que se trate.	contenido discriminatorio en relación a cualquier persona, género o categoría descrita en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia realizará la advertencia de retirarle el uso de la palabra en caso de reincidir durante la discusión del punto del orden del día de que se trate.
<b>ARTÍCULO 34.</b>	1. Las integrantes del Consejo o Asamblea, durante el desarrollo de la sesión, podrán formular mociones de orden, de aclaración y mociones a la persona oradora. 2. Toda moción tendrá una duración máxima de dos minutos.	1. Las <b>personas</b> integrantes del Consejo o Asamblea <b>que corresponda</b> , durante el desarrollo de la sesión, podrán formular mociones de orden, de aclaración y mociones a la persona oradora. 2. Toda moción tendrá una duración máxima de dos minutos.
<b>ARTÍCULO 35.</b>	Es moción de orden las proposiciones que tengan alguno de los objetivos siguientes: a) Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado. b) Solicitar algún receso durante la sesión. c) Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución. d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento. e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna de las personas integrantes del Consejo o Asamblea. f) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular. g) Pedir la aplicación del Reglamento, debiendo precisar la disposición que se considera inobservada.	Es moción de orden las proposiciones que tengan alguno de los objetivos siguientes: a) Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado. b) Solicitar algún receso durante la sesión. c) Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución. d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento. e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna de las personas integrantes del Consejo o Asamblea <b>que corresponda</b> . f) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular. g) Pedir la aplicación del Reglamento, debiendo precisar la disposición que se considera inobservada.
<b>ARTÍCULO 38.</b>	1. Cualquier integrante del Consejo o Asamblea podrá hacer mociones a la persona oradora que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. 2. La Presidencia consultará a la persona oradora si acepta la moción, en cuyo caso, quien presente la moción tendrá el uso de la palabra por un minuto para hacer su planteamiento. Para dar respuesta, la persona oradora contará con un minuto, adicional al tiempo que compone su intervención sobre el punto principal, en caso de que no hubiera concluido.	1. Cualquier <b>persona</b> integrante del Consejo o Asamblea <b>que corresponda</b> podrá hacer mociones a la persona oradora que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. 2. La Presidencia consultará a la persona oradora si acepta la moción, en cuyo caso, quien presente la moción tendrá el uso de la palabra por un minuto para hacer su planteamiento. Para dar respuesta, la persona oradora contará con un minuto, adicional al tiempo que compone su intervención sobre el punto principal, en caso de que no hubiera concluido.
<b>ARTÍCULO 39.</b>	Cada integrante del Consejo o Asamblea podrá plantear un máximo de dos	Cada <b>persona</b> integrante del Consejo o Asamblea <b>que corresponda</b> podrá



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

TABLA F		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	mociones por punto del orden del día	plantear un máximo de dos mociones por punto del orden del día
<b>ARTÍCULO 40.</b>	Los acuerdos y resoluciones del Consejo o Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes del Consejo o Asamblea presentes con derecho a voto, salvo que la Ley disponga otra cosa.	Los acuerdos y resoluciones del Consejo o Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes del Consejo o Asamblea <b>que corresponda</b> , presentes con derecho a voto, salvo que la Ley disponga otra cosa.
<b>ARTÍCULO 51.</b>	<p>1. La Presidencia o cualquiera de las Consejerías estarán impedidos para intervenir, de cualquier forma, en la atención, trámite y resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio o perjuicio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para personas terceras con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos tres años.</p> <p>2. En caso de que se presente alguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior, la Consejería de que se trate deberá excusarse de conocer del asunto durante la sesión correspondiente. La excusa deberá aprobarse por la mayoría de las Consejerías sin considerar el voto de quien la fórmula.</p> <p>3. Cualquier persona integrante del Consejo o Asamblea, podrá recusar a alguna Consejería, hasta antes de iniciar la discusión del asunto respectivo, expresando el motivo y los hechos o circunstancias en que sustenta su petición, y en su caso, las pruebas con las que cuente, mismas que deberán ser exhibidas en el momento, para agregarse al acta correspondiente. Solo serán admisibles aquellas pruebas que por su naturaleza puedan tenerse por desahogadas con su mera exhibición dentro de la sesión.</p> <p>4. El Consejo o Asamblea deberá resolver la cuestión de inmediato, con el fin de seguir en el desarrollo de la sesión.</p>	<p>1. La Presidencia o cualquiera de las Consejerías estarán impedidos para intervenir, de cualquier forma, en la atención, trámite y resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio o perjuicio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para personas terceras con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos tres años.</p> <p>2. En caso de que se presente alguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior, la Consejería de que se trate deberá excusarse de conocer del asunto durante la sesión correspondiente. La excusa deberá aprobarse por la mayoría de las Consejerías sin considerar el voto de quien la fórmula.</p> <p>3. Cualquier persona integrante del Consejo o Asamblea <b>que corresponda</b>, podrá recusar a alguna Consejería, hasta antes de iniciar la discusión del asunto respectivo, expresando el motivo y los hechos o circunstancias en que sustenta su petición, y en su caso, las pruebas con las que cuente, mismas que deberán ser exhibidas en el momento, para agregarse al acta correspondiente. Solo serán admisibles aquellas pruebas que por su naturaleza puedan tenerse por desahogadas con su mera exhibición dentro de la sesión.</p> <p>4. El Consejo o Asamblea deberá resolver la cuestión de inmediato, con el fin de seguir en el desarrollo de la sesión.</p>

La reforma y actualización señalada, obra en el documento anexo al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se modifica la denominación, se adicionan los artículos 3, fracción f), párrafo segundo; 7, párrafo segundo; 12, numeral 2, inciso b), segundo párrafo y numeral 3, segundo párrafo; 16, numeral 1, segundo párrafo; 24, numeral 1, segundo párrafo; se reforman los artículos 1; 3, incisos a), b) e i); 6, incisos c), e) y j); 8 BIS, numeral 2; 12, numeral 2, inciso b); 14, numerales 3 y 4; 15; 16, numeral 1; 20, numeral 2; 21, numeral 1; 23, numerales 1 y 4; 24, numeral 1; 27, numerales 1 y 2; 30; 31, numeral 1; 32, numeral 2; 33; 34, numeral 1; 35, inciso e); 38, numeral 1; 39; 40 y 51, numeral 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para quedar en los términos precisados en el apartado 5 de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO. Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en los estrados y en el Portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**CUARTO. Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Tercera Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE09/2025

aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintidós de enero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 23 de enero de dos mil veinticinco, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los actos preparatorios, funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales o **Distritales** del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

#### ARTÍCULO 2.

Para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables; a los criterios gramatical, sistemático y funcional, los principios rectores en materia electoral y a las prácticas que garanticen la libre expresión ordenada **de las personas integrantes** del Consejo y de las Asambleas, que permitan el correcto desarrollo de las sesiones y la preparación de las mismas.

#### ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Asamblea:** Asambleas Municipales o **Distritales** del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- b) **Consejerías:** **Personas con voz y voto que integran** el Consejo Estatal o asambleas municipales o **Distritales** del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- c) **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- e) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- f) **Personas integrantes del Consejo o Asamblea:** Personas que ostenten la presidencia y consejerías del Consejo o Asamblea, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo o Asamblea, y la Secretaría.

**Cuando se trate de la celebración de sesiones para tratar asuntos relacionados con la renovación de cargos del Poder Judicial del Estado, la integración se**

**compondrá exclusivamente de las personas que ostenten la Presidencia y Consejerías del Consejo o Asamblea, y la Secretaría.**

**g) Plataforma de comunicación y colaboración:** Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras acciones.

**h) Presidencia:** Persona que preside el Consejo o la Asamblea.

**i) Reglamento:** Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**j) Representaciones:** Personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo o Asamblea.

**k) Secretaría:** Persona titular de la Secretaría del Consejo o Asamblea.

**l) Sesión Híbrida:** Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente, en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la Plataforma de comunicación y colaboración.

**m) Sesión Presencial:** Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente en las instalaciones del Instituto.

**n) Sesión Virtual:** Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea mediante la asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.

**o) Voto concurrente:** Cuando una Consejería comparte el sentido del acuerdo o resolución, pero discrepa de las consideraciones que la sustentan.

**p) Voto particular:** Cuando una Consejería disiente del sentido del acuerdo o resolución de la mayoría y contiene una parte expositiva del asunto de que se trate y, otra, donde se señalen los argumentos que lo sustentan.

**q) Voto razonado:** Cuando una Consejería realiza una exposición sucinta de argumentos que permiten sustentar la intención o sentido del voto, con la opción de entregarlo por escrito.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS Y SECRETARÍA**

#### **ARTÍCULO 4.**

La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar por escrito al Consejo o Asamblea a la celebración de sesión pública.**

- b) Definir la modalidad presencial, virtual o híbrida en que se llevará a cabo la sesión pública.
- c) Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por el Consejo o Asamblea, de forma unilateral o atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las Consejerías. Ello en términos del artículo 11 de este Reglamento.
- d) Instalar y dar por terminadas las sesiones, así como declarar los recesos que se aprueben.
- e) Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo.
- f) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.
- g) Consultar a las Consejerías si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos, para hacer la declaratoria correspondiente.
- h) Solicitar que se sometan a votación los proyectos de acuerdo y/o resoluciones.
- i) Mantener o llamar al orden, en su caso, haciendo uso de las medidas disciplinarias dispuestas en el artículo 21 de este Reglamento.
- j) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- k) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 5.**

Las Consejerías tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- b) Concurrir y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones.
- c) Formular proyectos y puntos de acuerdo, por sí o mediante comisión, para que, por conducto de la Secretaría, se dé cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida.
- d) Integrar las comisiones permanentes, temporales y especiales; subcomisiones y comités que determinen el Consejo o Asamblea.
- e) Argumentar el sentido de su voto, por escrito o verbal, en este último caso deberá constar en el contenido del acta.
- f) Solicitar a la Presidencia que se someta a votación la declaración de recesos en el desarrollo de las sesiones.
- g) Solicitar a la Presidencia que se modifique la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por el Consejo o Asamblea, en términos del artículo 11 de este Reglamento.
- h) Las demás que la Ley y los Reglamentos del Instituto les otorgan o que el Consejo o Asamblea les confiera.

**ARTÍCULO 6.**

La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones, declarar el quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y levantar el acta correspondiente.
- b) Notificar al Consejo o Asamblea el proyecto del orden del día.
- c) Circular con la debida oportunidad entre las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan**, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- d) Participar con voz en las sesiones.
- e) Tomar lista de asistencia a las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan** y llevar el registro de la misma.
- f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo o Asamblea.
- g) Tomar el tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento.
- h) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados y que forman parte del orden del día.
- i) Dar cuenta al Consejo o Asamblea de los escritos presentados y de los proyectos de dictámenes de las direcciones, comisiones y subcomisiones del Instituto.
- j) Solicitar a las personas integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan** las aclaraciones o precisiones que estime necesarias para efecto de asegurar la integridad y exhaustividad de las actas de sesión correspondientes.
- k) Aclarar dentro del desarrollo de sesión sobre algún punto de los proyectos circulados, que haya sido modificado previamente a la celebración de la sesión o requiera de mayor precisión.
- l) Tomar las votaciones correspondientes y dar a conocer su resultado.
- m) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones tomadas por el Consejo o Asamblea, cuando así le sea solicitado.
- n) Realizar el engrose de los acuerdos o resoluciones aprobadas por el Consejo, así como la inclusión, en su caso, de los votos particulares, votos concurrentes, votos razonados o aclaraciones presentadas en tiempo por las Consejerías.
- o) Llevar el archivo y registro de las actas de sesiones.
- p) Las demás que la Ley y los Reglamentos del Instituto le otorgan.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ATRIBUCIONES DE LAS REPRESENTACIONES**  
**DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**ARTÍCULO 7.**

Son atribuciones de las Representaciones las siguientes:

- a) Integrar el Pleno del Consejo o Asamblea respectiva y participar en las sesiones.
- b) Concurrir y ejercer su derecho de voz en las sesiones del Consejo o Asamblea respectiva.
- c) Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el Consejo o Asamblea.
- d) Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones en que se participe, para que, en su caso, por conducto de la Comisión correspondiente, se turne a la Secretaría y este dé cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida.
- e) Presentar con la anticipación debida las propuestas que solicite incluir a los puntos a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias.
- f) Alternarse, sí así lo consideran necesario durante las sesiones, las Representaciones propietarias y suplentes.
- g) Las demás que la Ley y este Reglamento les otorgue o que el Consejo o la Asamblea les confiere.

**Las Representaciones no podrán ejercer ninguna de las atribuciones señaladas en el presente artículo cuando las sesiones del Consejo sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para la renovación de cargos del Poder Judicial del Estado.**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN**

**ARTÍCULO 8.**

Las sesiones del Consejo y de la Asamblea son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a) Son ordinarias las que deban celebrarse de acuerdo a lo que establece la Ley, con la periodicidad que disponga el Consejo o Asamblea.

- b) Son extraordinarias las convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las Consejerías o de las Representaciones conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.
- c) Son especiales las que se celebren con el objeto de resolver sobre el registro de las candidaturas o realizar los cómputos municipales, distritales y estatal.

#### **ARTÍCULO 8 BIS.**

1. La modalidad de las sesiones del Consejo o Asamblea podrá ser:

- a) Presencial.
- b) Virtual.
- c) Híbrida.

2. En las sesiones celebradas en modalidad virtual e híbrida, las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan** procurarán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación, a efecto de sea posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría.

#### **ARTÍCULO 9.**

Las sesiones durarán el tiempo necesario para el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día.

#### **ARTÍCULO 10.**

1. El Consejo o Asamblea podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deban interrumpirse.

2. Durante estas sesiones no se discutirá ni dará cuenta de asunto que no esté comprendido en el orden del día aprobado. Si se presenta alguno con carácter de urgente, el Consejo o Asamblea decidirá por mayoría de votos si se discute en la sesión permanente o se reserva para tratarlo en sesión posterior.

#### **ARTÍCULO 11.**

1. El Consejo y Asamblea, en su sesión de instalación, establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral.

2. Dentro y fuera de un proceso electoral, la Presidencia unilateralmente o la mayoría de las Consejerías, mediante manifestación expresa, podrán modificar la fecha en la que se debe celebrar una sesión ordinaria del Consejo o Asamblea que fue previamente calendarizada.

3. La manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico y deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo o Asamblea, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

4. La Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia y/o de la mayoría de las Consejerías; acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las integrantes del Consejo o Asamblea.

5. La fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en este Reglamento.

## CAPÍTULO QUINTO CONVOCATORIA A LAS SESIONES

### ARTÍCULO 12.

1. A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia, que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de expedición.
- b) Tipo y modalidad de la sesión.
- c) Lugar, fecha, hora de celebración y, en su caso, Plataforma de comunicación y colaboración y la liga de acceso correspondiente.

2. A las convocatorias deberá acompañarse:

- a) El proyecto de orden del día.
- b) Los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos correspondientes, los cuales podrán ser entregados en medios electrónicos, salvo el caso de sesión urgente, evento en el que los proyectos correspondientes serán circulados a las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea en la sesión respectiva.

**En los procesos electorales de renovación de cargos del Poder Judicial, dicha documentación no será circulada ni puesta a disposición de las Representaciones.**

3. La convocatoria podrá ser notificada a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por las Representaciones. Asimismo, podrán notificarse por la misma vía los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo o Asamblea, a las Representaciones que no obstante haber sido notificadas o citadas debidamente a la sesión, no se hayan presentado a la misma.

**En el caso de sesiones extraordinarias que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial del Estado, la convocatoria no se notificará, en ningún caso, a las Representaciones.**

4. La notificación antes descrita se tendrá por realizada en la fecha y hora que arroje el servidor electrónico correspondiente, en el apartado de correo enviado.

#### **ARTÍCULO 13.**

En las sesiones ordinarias, las Consejerías y las Representaciones podrán plantear al Consejo o Asamblea, la discusión de Asuntos Generales para su respuesta en la misma sesión. En caso de que el tema requiera examen previo de documentos o mayor análisis, se tomará nota y agendará para sesión posterior, debiendo acordar lo conducente a la temporalidad para la atención del asunto.

#### **ARTÍCULO 14.**

1. En las sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquellos asuntos para los que fueron convocadas.

2. Las sesiones extraordinarias podrán ser diferidas por la Presidencia del Consejo o Asamblea, siempre y cuando se actualice alguna circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o exista justificación legal para su aplazamiento.

3. La Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que se señale la razón del diferimiento, el cual será notificado de manera inmediata a las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan**.

4. No se considerará como asunto no listado aquellos temas que guarden relación directa con

alguno de los proyectos del orden del día, y que en el desarrollo de la sesión se solicite sea agregado a la resolución o acuerdo respectivo, por alguna de las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan**, previa votación del punto en lo particular.

#### **ARTÍCULO 15.**

La convocatoria para las sesiones ordinarias, extraordinarias **y extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial del Estado** deberá constar por escrito y ser notificada a las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea, **conforme a la que corresponda según del tipo de proceso electoral de que se trate**, con veinticuatro horas antes de la programada para su celebración.

#### **ARTÍCULO 16.**

1. En caso de urgencia no será necesaria convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes durante el desarrollo de una sesión la mayoría de las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan**, o bien, podrá convocarse por escrito sin necesidad de observar la anticipación que señala este Reglamento, cuando por disposición legal o requerimiento de autoridad, hubiere que dictar algún acuerdo o resolución dentro de un plazo perentorio. En este caso, habrá de justificarse en la convocatoria el supuesto que corresponda y resultará aplicable lo establecido en el artículo 12, numeral 2, inciso b), de este Reglamento.

**Esta disposición también se aplicará para las sesiones extraordinarias urgentes que resulten necesarias para los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial del Estado.**

### **CAPÍTULO SEXTO ORDEN DEL DÍA**

#### **ARTÍCULO 17.**

Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- a) Lista de Asistencia.
- b) Declaración formal del quórum.
- c) Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso.
- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso.

- e) Seguimiento de asuntos pendientes.
- f) Rendición de informes.
- g) Proyectos de acuerdo.
- h) Proyectos de resolución.
- i) Asuntos Generales, en caso de sesión ordinaria.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO QUÓRUM LEGAL**

### **ARTÍCULO 18.**

El quórum válido para que sesione el Consejo o Asamblea, es la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, salvo los casos en que por Ley se requiera mayoría calificada. En todo caso deberá estar presente la Presidencia.

### **ARTÍCULO 19.**

1. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará treinta minutos, con declaración de la Presidencia. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con un espacio mínimo de ocho horas.

2. En el caso de que la Presidencia no se encuentre presente, la declaración previamente señalada, será realizada por la persona que designe previamente la Presidencia o por la Consejería decana, en los términos previstos en el artículo 25 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO OCTAVO INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **ARTÍCULO 20.**

1. Las sesiones desarrolladas en la modalidad presencial o híbrida se celebrarán en el domicilio oficial del Consejo o Asamblea, salvo acuerdo previo de la Presidencia, en el que se justifique y anuncie el cambio de sede, por razones de seguridad o imposibilidad material para su adecuado desarrollo.

2. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la Sala de Sesiones o lugar correspondiente,

las personas integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan, conforme al tipo de proceso electoral de que se trate**, y, en su caso, el personal del Instituto Nacional Electoral, en calidad de invitado.

3. Una vez certificada la existencia del quórum, la Presidencia declarará instalada la sesión.

#### **ARTÍCULO 21.**

1. Las sesiones del Consejo o Asamblea serán públicas. Durante el desarrollo de las sesiones, o previo a declarar su inicio, las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan** y el público en general se abstendrán de interrumpir o alterar el orden de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.

2. En las sesiones virtuales la máxima publicidad se cumplirá a través de la transmisión en vivo de las mismas en los portales de internet destinados para tal efecto.

3. Cuando se altere el orden de la sesión, la Presidencia podrá tomar cualquiera de las medidas siguientes:

- a) Exhortar a mantener el orden.
- b) Conminar a abandonar el local.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- d) Suspender la sesión por alteración grave.
- e) Amonestación.

4. En caso de suspensión de la sesión, esta deberá reanudarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, a menos que se apruebe un plazo mayor.

#### **ARTÍCULO 22.**

El Consejo o Asamblea, podrá acordar posponer el estudio o discusión de alguno de los puntos del orden del día, siempre que exista razón que lo justifique y que con ello no se contravengan disposiciones legales.

#### **ARTÍCULO 23.**

1. Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan**.

2. El Consejo o Asamblea podrá acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.

3. En caso de que en el orden del día se listen proyectos relacionados con temas similares, o que por su naturaleza exista algún vínculo asociativo o conexidad, se podrá dar cuenta conjunta de los mismos para ser votados en un solo acto, sin que tal circunstancia implique la emisión del voto en forma uniforme o la imposibilidad de las Consejerías para razonar su voto sobre alguno de los proyectos en particular.

4. La Presidencia podrá solicitar la aprobación de recesos, en los eventos en que considere necesario otorgar mayor tiempo para el análisis de algún proyecto, previa solicitud de alguna Consejería o con el fin de poner a la vista de las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan** alguna constancia o actuación que obre en los archivos del Instituto.

#### **ARTÍCULO 24.**

1. Las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia y en el orden solicitado.

**Lo anterior, con excepción de los casos en que las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial del Estado, donde podrán estar presentes y hacer uso de la palabra de manera exclusiva la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría.**

2. Podrán además hacer uso de la palabra durante las sesiones personas especializadas, técnicas o invitadas cuando se considere necesaria su intervención para la realización de aclaraciones o que se brinde asesoría sobre temas específicos respecto de algún punto del orden del día.

#### **ARTÍCULO 25.**

Cuando la Presidencia se ausente de la sesión, será suplida por la Consejería que la persona que preside el Consejo o Asamblea designe. En caso de que la Presidencia no designe a su suplente temporal, la Secretaría anunciará como tal a la Consejería decana.

#### **ARTÍCULO 26.**

En caso de ausencia o falta de la Secretaría, será llamado a la sesión a su suplente, de no

encontrarse este presente, sus funciones serán realizadas por la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto, o en su caso, por quien designe la Presidencia.

#### **ARTÍCULO 27.**

1. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todas las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan** y que quieran hacer uso de la palabra durante una ronda de discusión.

2. Las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan** podrán intervenir una vez en la ronda, siguiendo el orden en que se inscribieron hasta por ocho minutos como máximo.

#### **ARTÍCULO 28.**

1. Después de la intervención de todas las personas en la lista de oradores que se inscribieron en la primera ronda, la Presidencia consultará si el punto está suficientemente discutido, en cuyo caso, solicitará la Secretaría que tome la votación o que continúe con el desahogo del orden del día.

2. De no considerarse agotada la discusión, se abrirá una segunda ronda de debate en la que las intervenciones de las personas en el uso de la voz no deberán exceder de cinco minutos cada una. De ser necesario, se abrirá una tercera y última ronda de debate, las intervenciones durante ésta no podrán exceder de tres minutos.

3. Se aplicarán a la segunda y tercera rondas las mismas reglas que las correspondientes a la primera.

#### **ARTÍCULO 29.**

La Secretaría podrá hacer uso de la palabra en cualquiera de las tres rondas, a efecto de aclarar o informar, así como para exponer elementos técnicos o documentales del punto en discusión.

#### **ARTÍCULO 30.**

Durante el transcurso del debate, cualquiera de las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que correspondan** podrán pedir informes o aclaraciones sobre una cuestión a cualquiera de las personas presentes en la sesión con derecho a voz, mediante moción.

#### **ARTÍCULO 31.**

1. En el curso de las deliberaciones, las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que**

**correspondan** y las personas presentes con derecho a voz se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate.

2. En caso de presentarse una alusión personal, las personas aludidas podrán solicitar réplica para ejercerla en un tiempo que no exceda de dos minutos.

3. La Presidencia no permitirá que quien propicie la respuesta, insista en la polémica. De no acatar lo anterior, la Presidencia negará el uso de la palabra en relación a la alusión de que se trate.

#### **ARTÍCULO 32.**

1. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento.

2. Del mismo modo, la Presidencia podrá interrumpir a la persona oradora para indicarle que se ha agotado el tiempo de exposición, exhortándole para que se apegue a la cuestión en debate, para llamarla al orden o para preguntarle si desea contestar alguna interpelación que desee formularle alguna otra **persona** integrante del Consejo o Asamblea **que corresponda**.

#### **ARTÍCULO 33.**

Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate, o hace referencia que ofenda a cualquiera de las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que corresponda**, o realice comentarios con contenido discriminatorio en relación a cualquier persona, género o categoría descrita en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia realizará la advertencia de retirarle el uso de la palabra en caso de reincidir durante la discusión del punto del orden del día de que se trate.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **MOCIONES**

#### **ARTÍCULO 34.**

1. Las **personas** integrantes del Consejo o Asamblea **que corresponda**, durante el desarrollo de la sesión, podrán formular mociones de orden, de aclaración y mociones a la persona oradora.

2. Toda moción tendrá una duración máxima de dos minutos.

### **ARTÍCULO 35.**

Es moción de orden las proposiciones que tengan alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- b) Solicitar algún receso durante la sesión.
- c) Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución.
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna de las personas integrantes del Consejo o Asamblea **que corresponda**.
- f) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.
- g) Pedir la aplicación del Reglamento, debiendo precisar la disposición que se considera inobservada.

### **ARTÍCULO 36.**

Es moción de aclaración las proposiciones que tengan alguno de los objetivos siguientes:

- a) Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento.
- b) Precisar brevemente alguna cuestión directamente con el punto que esté en debate.
- c) Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate.

### **ARTÍCULO 37.**

1. Toda moción deberá formularse a la Presidencia, quien la aceptará o negará de plano. En caso de que la acepte, tomará las medidas conducentes, de ser desechada la moción, la sesión seguirá su curso.

2. En caso de que la moción de orden sea para solicitar algún receso en la sesión, la Presidencia deberá someterla a la consideración del Consejo o Asamblea.

**ARTÍCULO 38.**

1. Cualquier **persona** integrante del Consejo o Asamblea **que corresponda** podrá hacer mociones a la persona oradora que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

2. La Presidencia consultará a la persona oradora si acepta la moción, en cuyo caso, quien presente la moción tendrá el uso de la palabra por un minuto para hacer su planteamiento. Para dar respuesta, la persona oradora contará con un minuto, adicional al tiempo que compone su intervención sobre el punto principal, en caso de que no hubiera concluido.

**ARTÍCULO 39.**

Cada **persona** integrante del Consejo o Asamblea **que corresponda** podrá plantear un máximo de dos mociones por punto del orden del día.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
VOTACIONES****ARTÍCULO 40.**

Los acuerdos y resoluciones del Consejo o Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes del Consejo o Asamblea **que corresponda**, presentes con derecho a voto, salvo que la Ley disponga otra cosa.

**ARTÍCULO 41.**

1. La votación se realizará ordinariamente de manera económica o, en caso de así acordarlo el Consejo o Asamblea, de forma nominal.

a) Votación económica, es la que se efectúa a través de la Secretaría, quien pone a consideración el punto, votándose en forma conjunta.

b) Votación nominal, es aquélla que se expresa públicamente, en forma verbal e individual. La Secretaría anotará el nombre de la Consejería y el sentido de su voto, quien podrá expresar la razón del mismo.

2. Previo a la Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso, la Secretaría consultará al Consejo o Asamblea el tipo de votación que se empleará durante la sesión.

3. Cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en

contra y, en su caso, las abstenciones.

#### **ARTÍCULO 42.**

1. La votación nominal se efectúa de la manera siguiente:

- a) Cada Consejería manifestará individualmente y por separado, el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención. Tendrá la libertad de expresar en forma concisa las razones en que funda el sentido de su voto o motivos de su abstención.
- b) La Secretaría anotará el nombre de la Consejería y el sentido del voto.
- c) La Secretaría tomará enseguida el voto y su sentido de la Presidencia.
- d) A continuación, la Secretaría realizará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.
- e) En caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia decidirá la votación.

#### **ARTÍCULO 43.**

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una persona integrante del Consejo.

- a) La votación en lo general será sobre la aprobación o rechazo al sentido de un proyecto de acuerdo o resolución, considerando que su contenido en lo general sea o no apropiado.
- b) La votación en lo particular será sobre la aprobación o rechazo de algún artículo o punto específico de un proyecto presentado ante el Consejo o Asamblea, o bien, respecto de propuestas de modificación presentadas durante la discusión. Esta reserva será precisada en el diario de debates respectivo, para su establecimiento como antecedente.

2. En caso de requerirse, primero se votará el punto del orden del día en lo general y posteriormente en lo particular sobre los aspectos que correspondan.

3. En caso de que se anuncie voto particular, concurrente o razonado por alguna Consejería, deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión respectiva. Una vez transcurrido este plazo, se engrosará la resolución o acuerdo, en su caso.

4. Una vez engrosada la resolución o acuerdo, podrá notificarse a las representaciones, aun y cuando asistieran a la sesión respectiva.

#### **ARTÍCULO 44.**

Ningún Integrante del Consejo o Asamblea con derecho a voto, podrá abandonar la sala de sesiones o la Plataforma de comunicación y colaboración mientras se realiza la votación.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO COMUNICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

#### **ARTÍCULO 45.**

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría deberá publicar por estrados y en la página oficial de internet, los acuerdos y resoluciones tomados.

#### **ARTÍCULO 46.**

1. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, se comunicará, en su caso, a las Asambleas los acuerdos tomados por el Consejo, para su debido cumplimiento.

2. En caso de ser necesario y por su urgencia, se puede acordar por el Consejo reducir el plazo establecido.

#### **ARTÍCULO 47.**

Las Asambleas deberán comunicar al Consejo los acuerdos o resoluciones que hayan sido aprobadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión respectiva.

#### **ARTÍCULO 48.**

1. El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, así como aquellos que determine.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ACTAS DE SESIONES Y DIARIOS DE DEBATES**

**ARTÍCULO 49.**

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de las personas oradoras y el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

2. Cuando la sesión se celebre en la modalidad virtual o híbrida, se extraerá de la plataforma correspondiente, la lista de asistencia de las personas que se conectaron por esa vía para anexarse al proyecto de acta.

3. El proyecto de acta deberá someterse a la aprobación del Consejo o Asamblea, en sesión posterior, aun y cuando el Consejo Estatal o Asamblea cuente con nueva conformación de consejerías.

**ARTÍCULO 50.**

Cada sesión se grabará íntegramente, luego se transcribirá y archivará consecutivamente como diario de debates, que deberá estar a disposición del público en general para su consulta y del cual se podrá expedir copia certificada a quien la solicite por escrito.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
IMPEDIMENTOS, EXCUSA Y RECUSACIÓN****ARTÍCULO 51.**

1. La Presidencia o cualquiera de las Consejerías estarán impedidos para intervenir, de cualquier forma, en la atención, trámite y resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio o perjuicio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para personas terceras con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos tres años.

2. En caso de que se presente alguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior, la Consejería de que se trate deberá excusarse de conocer del asunto durante la sesión correspondiente. La excusa deberá aprobarse por la mayoría de las Consejerías sin considerar el voto de quien la fórmula.

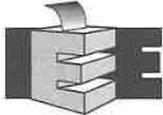
3. Cualquier persona integrante del Consejo o Asamblea **que corresponda**, podrá recusar a alguna Consejería, hasta antes de iniciar la discusión del asunto respectivo, expresando el motivo y los hechos o circunstancias en que sustenta su petición, y en su caso, las pruebas con las que cuente, mismas que deberán ser exhibidas en el momento, para agregarse al acta correspondiente. Solo serán admisibles aquellas pruebas que por su naturaleza puedan tenerse por desahogadas con su mera exhibición dentro de la sesión.

4. El Consejo o Asamblea deberá resolver la cuestión de inmediato, con el fin de seguir en el desarrollo de la sesión.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO INFRACCIONES**

##### **ARTÍCULO 52.**

El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento será causa de responsabilidad administrativa en los términos del Libro Sexto de la Ley y demás ordenamientos internos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2025

## **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE CONSEJERÍAS ELECTORALES**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup>, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Comisiones de las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>, **aprueba** la renovación de la integración de diversas comisiones permanentes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>3</sup>.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Reforma al Reglamento de Comisiones.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo **IEE/CE160/2023**, este Consejo Estatal aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones.

**1.2. Acuerdo IEE/CE22/2024.** El doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE22/2024**, mediante el cual aprobó la renovación e integración de las comisiones de consejerías electorales del Instituto.

**1.3. Acuerdo IEE/CE05/2025.** El catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE05/2025**, mediante el cual aprobó la renovación de la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

### **2. COMPETENCIA**

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Reglamento de Comisiones.

<sup>3</sup> En adelante, Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE25/2025**

El Consejo Estatal es **competente** para integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejerías electorales que sean designadas.

Además, las comisiones podrán ser de carácter permanente, temporal y especial, integrando las que resulten necesarias para el desempeño de las atribuciones de este Instituto.

En ese sentido, se actualiza la competencia al tratarse de la aprobación de la renovación de la integración de diversas comisiones permanentes de consejerías electorales, atento a que el periodo de la Presidencia de la Comisión y las vocalías será de un año, contado a partir de la designación y al concluir, este Consejo Estatal designará la nueva integración de las mismas.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 65, numeral 1, incisos o) y kk) y 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>4</sup>, así como 4, 6, 7, 8 y 17, del Reglamento de Comisiones.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

El artículo 59, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y formar parte de las comisiones emendadas del mismo.

El artículo 65, numeral 1, inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designado a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el

---

<sup>4</sup> En adelante, Ley Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE25/2025**

desempeño de sus atribuciones, en las cuales participarán las consejerías electorales que se designen.

El artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas por las actividades ordinarias del Instituto o con motivo del proceso electoral.

El artículo 8 del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones serán integradas por: **i)** una consejería electoral, que ocupará la Presidencia, **ii)** las consejerías que sean designadas de común acuerdo, que fungirán en las vocalías y que no podrán ser en un número inferior a dos, y **iii)** una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o área correspondiente o a quien esta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.

El artículo 9 del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones de seguimiento a las actividades de las direcciones se integrarán por las consejerías electorales que determine su acuerdo de integración y las personas titulares de las direcciones o quien estas determinen como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento en calidad de Secretaría Técnica de la comisión.

El artículo 13 del Reglamento de las Comisiones establece que las Comisiones Permanentes del Instituto son aquellas que por su naturaleza se requiere de su existencia de manera indefinida.

Esas Comisiones son las siguientes:

- a)** De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b)** De Comunicación Institucional y Editorial.
- c)** De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- d)** De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over the bottom right portion of the list items.

A second handwritten signature in blue ink, appearing as a vertical line with a small hook at the top, is located on the far right edge of the page.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE25/2025**

- e)** De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- f)** De Normatividad.
- g)** De Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género.
- h)** De Seguimiento a las Actividades de Administración.
- i)** De Quejas y Denuncias.
- j)** De Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.
- k)** De Tecnologías de la Información.
- l)** De Mejora Continua.

El artículo 4 del Reglamento de Comisiones señala que en todas las Comisiones el periodo de la presidencia y vocalías será de un año, contado a partir de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo Estatal designará la nueva integración de las mismas.

#### **4. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

Dado que ha concluido la vigencia de la conformación de las comisiones aprobadas mediante el Acuerdo **IEE/CE22/2024** y atendiendo al marco normativo señalado en el apartado anterior, este Consejo Estatal determina que para el año dos mil veinticinco las Comisiones Permanentes del Instituto, a excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias que fue integrada mediante Acuerdo **IEE/CE05/2025**, las demás Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

**a) Comisión de Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional**

**Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Secretaría Técnica:** Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

**b) Comisión de Comunicación Institucional y Editorial**

**Presidencia:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2025

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Comunicación Social

**c) Comisión de Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

**Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**d) Comisión de Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**

**Presidencia:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**e) Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana**

**Presidencia:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

**f) Comisión de Normatividad**

**Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE25/2025**

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Jurídica

**g) Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género**

**Presidencia:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Secretaría Técnica:** Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

**h) Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración**

**Presidencia:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

**i) Comisión de Quejas y Denuncias**

**Presidencia:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Suplencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Suplencia:** Ricardo Zenteno Fernández

**Secretaría Técnica:** Titular de la Secretaría Ejecutiva

**j) Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**

**Presidencia:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Secretaría Técnica:** Titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

**k) Comisión de Tecnologías de la Información**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2025

**Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas

#### I) Comisión de Mejora Continua

**Presidencia:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Frida Libertad Licano Ramírez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Coordinación de Gestión de Calidad

De lo anterior, atendiendo a la integración por género de las consejerías electorales que conforman el Consejo Estatal -cuatro hombres y dos mujeres- se advierte la proporcionalidad en el reparto de las presidencias de las comisiones permanentes del Instituto, tomando en cuenta que la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias aprobada por Acuerdo **IEE/CE05/2025** la ostenta la Consejera Electoral Georgina Ávila Silva, por lo que a cada consejería electoral le corresponden dos presidencias, actualizando así el cumplimiento al principio de paridad de género en su distribución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

#### 5. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba** la renovación de la integración de las comisiones permanentes de consejerías electorales de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en **vigor** a partir de su aprobación.

**TERCERO.** **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** **Publíquese** en el Periodo Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de Internet de este Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2025

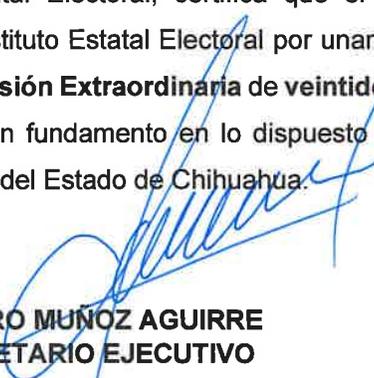
**QUINTO. Notifíquese en términos de ley.**

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

  
**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

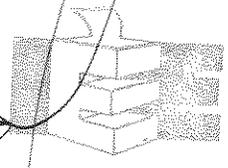
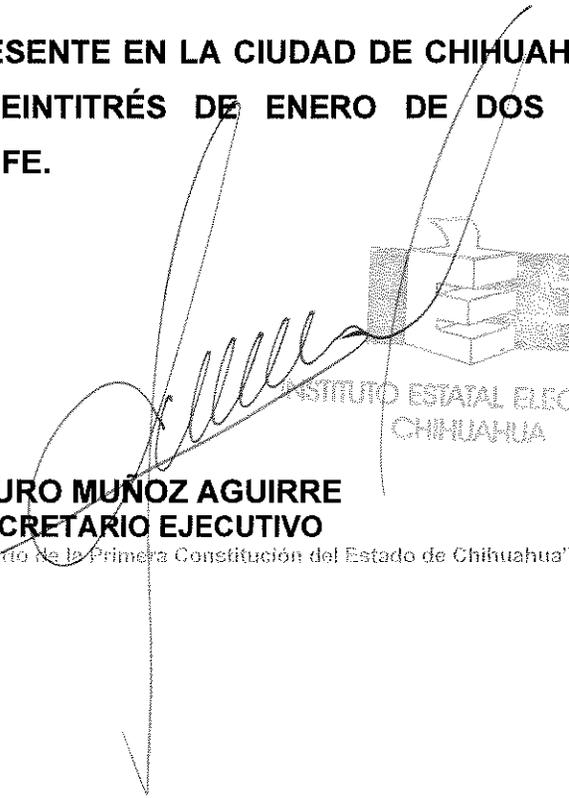
**CONSTANCIA.** Publicada el día 23 de enero de dos mil veinticinco, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

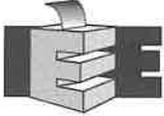
**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE26/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICINCO**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup>, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>, aprueba el **Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2025**<sup>3</sup>.

El objeto del manual es establecer las normas generales para otorgar remuneraciones al personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>4</sup>.

Los antecedentes, fundamentos y razonamientos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Aprobación del proyecto de presupuesto de egresos.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>, mediante Acuerdo **IEE/CE283/2024**, el Consejo Estatal aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2025.

**1.2. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.** El veintiocho de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto **LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.**, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025.

**1.3. Modificación al Acuerdo IEE/CE283/2024.** El veinte de noviembre, el

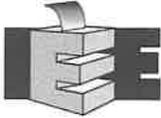
<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Presupuesto.

<sup>3</sup> En adelante, Manual de Administración de Remuneraciones.

<sup>4</sup> En adelante, Instituto.

<sup>5</sup> Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE26/2025

Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE321/2024**, mediante el cual se modificó el diverso **IEE/CE283/2024**.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Manual de Administración de Remuneraciones, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades, entre las que se encuentra el aprobar las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.

En ese sentido, se actualiza su competencia al tratarse de la aprobación de una norma que delineade manera general la forma en la que el personal del Instituto recibirá las remuneraciones a las que tiene derecho, atendiendo a lo establecido por los artículos 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>6</sup> y 79 de la Ley de Presupuesto.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 127, párrafo primero, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, 36 y 165 bis de la Constitución local, 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, 50, numerales 1 y 2; 65, numeral 1, incisos o), aa) y jj), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>9</sup>, y 79 de la Ley de Presupuesto.

## 3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

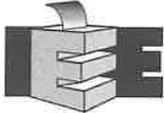
El artículo 165 bis de la Constitución local dispone que los servidores públicos del Estado, los municipios, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una**

<sup>6</sup> En adelante, Constitución local.

<sup>7</sup> En adelante Constitución federal.

<sup>8</sup> En adelante, Ley General.

<sup>9</sup> En adelante, Ley Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE26/2025

**remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión<sup>10</sup>**, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Conforme a lo anterior, el artículo 79 de la Ley de Presupuesto establece que, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución local, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones con características que el mismo artículo plantea.

Esa normativa vincula a este Consejo Estatal a emitir el Manual de Administración de Remuneraciones, debido a que el artículo 36 de la Constitución local establece que el Instituto es un organismo público con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Además, los artículos 98, numeral 1, de la Ley General, y 50, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refieren que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Atendiendo a esas disposiciones, el Instituto cuenta con autonomía financiera para la gestión de su egresos e ingresos, debiendo atender a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación del recurso público, previstos en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución federal; y en cuanto a la remuneración de sus servidoras y servidores públicos, debe observar los principios de remuneración adecuada, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades del cargo, estipulados en el artículo 127, párrafo primero, de la Constitución federal.

En consecuencia, se encuentra justificada la aprobación del Manual de

---

<sup>10</sup> Lo resaltado es propio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE26/2025

Administración de Remuneraciones, al ser el Instituto un organismo autónomo vinculado a esa obligación conforme a lo previsto en el artículo 165 bis, párrafo primero de la Constitución local.

#### **4. MOTIVACIÓN**

El Instituto es depositario de la autoridad electoral en el estado y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana. Por tanto, la función electoral es especializada y contempla diversas actividades técnicas, que requieren contar con personas con conocimientos profesionales particulares para cumplir con su finalidad.

Entonces, el personal del Instituto debe obtener una remuneración proporcional a sus responsabilidades.

Según el artículo 127, fracción I, de la Constitución federal, una remuneración es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y gastos de viaje en actividades oficiales.

Atendiendo a la obligación del Instituto de plantear las bases para otorgar al personal esas remuneraciones, el manual que este Consejo Estatal apruebe debe cumplir con las bases previstas por la Constitución federal y local, y la Ley de Presupuesto.

El artículo 79 de la Ley de Presupuesto señala que el Manual de Administración de Remuneraciones establecerá:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- III. La estructura de organización.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

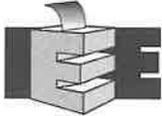
IEE/CE26/2025

- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas.

Del análisis de Manual de Administración de Remuneraciones que se aprueba, se advierte el cumplimiento de esas disposiciones.

En la tabla que se inserta a continuación, se detalla cada porción normativa con la que se cumple la Ley de Presupuestos.

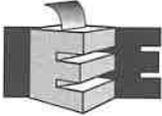
Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
<p>I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.</p>	<p><b>Artículo 5. Unidades responsables</b> Las unidades responsables de la aplicación y administración de las remuneraciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1), inciso jj) de la Ley Electoral y 15, fracciones XII y XIV del Reglamento;</li> <li>II. La Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, numeral 1), incisos c) y r) de la Ley Electoral y 26, fracción XI del Reglamento; y</li> <li>III. La DEA, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Electoral y 34 y 36, fracciones I, II, IV, VIII, XII, XXI, XXVI y XXVII del Reglamento.</li> </ul>
<p>II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.</p>	<p><b>Artículo 6. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal</b> El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2025 es el aprobado por el Consejo Estatal en el Acuerdo de clave IEE/CE283/2024.</p>
<p>III. La estructura de organización.</p>	<p><b>Artículo 7. Estructura orgánica</b> El Instituto se estructura de la forma siguiente: <b>Órganos Centrales:</b></p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE26/2025

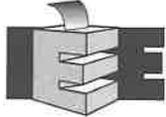
Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	<p><b>A. De Dirección:</b></p> <p>I. Consejo Estatal.</p> <p>II. Presidencia.</p> <p>    i. Coordinación de la Oficina de la Presidencia.</p> <p><b>B. Ejecutivos:</b></p> <p>I. Secretaría Ejecutiva.</p> <p>    i. Coordinación del Secretariado.</p> <p>    ii. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.</p> <p>II. Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>    i. Coordinación de Organización Electoral.</p> <p>IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>    i. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.</p> <p>    i. Coordinación de Educación Cívica.</p> <p>    ii. Coordinación de Participación Ciudadana.</p> <p><b>C. Técnicos:</b></p> <p>I. Dirección Jurídica.</p> <p>    i. Coordinación de lo Contencioso Electoral.</p> <p>II. Dirección de Sistemas.</p> <p>III. Dirección de Comunicación Social.</p> <p>IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.</p> <p>VI. Unidad de Fiscalización Local.</p> <p>VII. Unidad de Prensa; Radio; Televisión; y Otros Medios.</p> <p>VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>IX. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.</p> <p>X. Unidad de Archivos.</p> <p>    i. Unidad de Correspondencia.</p> <p>    ii. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto.</p> <p>    iii. Archivo de Concentración.</p> <p>    iv. En su caso, Archivo Histórico.</p> <p>XI. Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.</p> <p><b>D. De control:</b></p> <p>I. Órgano Interno de Control.</p> <p>    i. Área de Mejora de Gestión Pública</p> <p>    ii. Área de Auditoría Interna.</p> <p>    iii. Área de Investigación.</p> <p>    iv. Área de Substanciación y Resolución.</p> <p><b>Órganos Desconcentrados:</b></p> <p>I. Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.</p> <p>II. Asambleas distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales auxiliares para coadyuvar en las labores de cómputo de elecciones.</p> <p>III. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE26/2025

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	<p>funcionarán durante el proceso electoral.</p> <p><b>IV.</b> Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.</p>
<p><b>IV.</b> Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.</p>	<p><b>Artículo 8. Criterios</b> Los criterios para definir los niveles de remuneración son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2024, en el rubro de servicios personales.</li> <li>II. Los sueldos que está percibiendo el personal.</li> <li>III. Los niveles salariales y la asignación de las percepciones atendiendo a los principios de igualdad, equidad y objetividad.</li> <li>IV. Atribuciones y responsabilidades por puestos, exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos.</li> </ol>
<p><b>V.</b> Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.</p> <p><b>VII.</b> Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.</p>	<p><b>Artículo 9. Las prácticas y fechas de pago</b> 1. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones serán las siguientes:</p> <p><b>I. Ordinarias</b></p> <p><b>a) Salario.</b> Percepción mensual como contraprestación por sus servicios, el cual será pagado de forma quincenal, el día hábil más cercano a los días quince y último de cada mes.</p> <p><b>b) Compensación.</b> Retribución que se otorga para compensar las actividades extraordinarias y/o disposición de tiempo del personal, respecto de sus actividades y conforme al tabulador respectivo. La compensación deberá ser pagada de forma mensual, el día hábil más próximo al día 15 de cada mes.</p> <p><b>c) Aguinaldo.</b> Prestación otorgada al personal, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año calendario, mismo que deberá ser pagada en los términos y condiciones siguientes: El personal que tenga una antigüedad mínima de un año recibirá 40 días salario. Las fechas de pago serán en los términos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Aguinaldo sobre compensación: cincuenta por ciento el quince de noviembre y el cincuenta por ciento restantes, el quince de diciembre.</li> <li>ii. Aguinaldo sobre sueldo base: cien por ciento el treinta de noviembre.</li> </ol> <p>El Personal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.</p> <p><b>d) Vacaciones.</b> Prestación consistente en el goce de 10 días hábiles por cada 6 meses laborados, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Presidencia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses, se pagará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.</p> <p><b>e) Prima vacacional.</b> Prestación otorgada al personal que tenga derecho a vacaciones, consistente en pago de 10 días de salario, por cada periodo vacacional; misma que deberá ser pagada en los términos que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de julio.</li> </ol>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE26/2025

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	<p>ii. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 15 de julio.</p> <p>iii. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de noviembre.</p> <p>iv. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 30 de noviembre.</p> <p>El Personal que tenga menos de seis meses laborando a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.</p> <p><b>f) Retenciones al personal pagadas por el Instituto.</b> El componente de compensación dispuesto en el Tabulador será entregado de forma neta al personal, por lo que las cargas fiscales impositivas aplicables a este componente serán cubiertas en forma compensatoria por el Instituto.</p> <p><b>g) Fondo de retiro.</b> Prestación del personal adscrito a los órganos centrales del Instituto, mediante la aportación patronal a las instituciones que correspondan en términos de los convenios que se encuentren vigentes.</p> <p><b>II. Extraordinarias y variables</b></p> <p><b>a) Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal, en función de la suficiencia presupuestal y en los términos de las disposiciones aplicables. Entre estas prestaciones están las siguientes:</b></p> <p><b>i. Apoyo para lentes y aparatos auditivos.</b> El otorgamiento de esta prestación se hará de acuerdo a los criterios siguientes:</p> <p>I. La prestación es aplicable únicamente a las personas servidoras públicas en servicio activo en el Instituto, en el periodo comprendido en el ejercicio presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, con un contrato por tiempo indeterminado o un nombramiento con funciones en Oficinas Centrales y Oficina Regional de Juárez.</p> <p>II. La prestación para la adquisición de lentes y aparatos auditivos se otorga una vez al año a cada persona servidora pública que lo requiera.</p> <p>III. La asignación del recurso se hace mediante reembolso a las personas servidoras públicas.</p> <p><b>ii. Apoyo a la superación académica.</b> Anualmente se actualiza el documento de criterios de distribución del apoyo de becas para estudio del personal del Instituto para el ejercicio fiscal correspondiente y la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración autoriza su aplicación, por lo que el otorgamiento de esta prestación dependerá de lo establecido en el dictamen respectivo.</p> <p><b>iii. Apoyo con motivo de festividades (día de la niñez, día de la madre, día del padre y navidad).</b> El otorgamiento de esta prestación se hará, en dinero o en especie, en las fechas establecidas por la DEA en la quincena más cercana a la fecha de la festividad.</p> <p><b>iv. Compensación con motivo de jornadas extraordinarias de trabajo en los procesos electorales.</b> El otorgamiento de esta prestación se hará al personal del órgano central del Instituto por un monto no superior a los 30 días de remuneración, en una sola</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE26/2025

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	<p>exhibición, de acuerdo al Tabulador, una vez concluido el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal.</p> <p><b>v. Estímulos de desempeño correspondiente al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional.</b> El otorgamiento de esta prestación se hará de acuerdo a lo autorizado por el Consejo Estatal.</p> <p><b>b) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Instituto,</b> las que por su naturaleza extraordinaria o variable no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del personal y se aplicarán según la situación financiera del Instituto.</p> <p><b>2.</b> El pago de las remuneraciones se hará en moneda de curso legal y preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo.</p> <p><b>3.</b> Por cada pago se enviará vía correo electrónico, institucional y/o personal, el comprobante fiscal correspondiente. De forma excepcional, se pagará directamente al personal y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, a la que se deberá agregar copia de identificación oficial de las partes intervinientes.</p>
<p><b>VI.</b> Las políticas de autorización de incrementos salariales.</p>	<p><b>Artículo 10. Políticas de autorización de incrementos salariales</b></p> <p><b>1.</b> Los incrementos salariales se determinarán anualmente y se integrarán en el presupuesto de Egresos que ha de estar vigente el año inmediato siguiente.</p> <p><b>2.</b> Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a disponibilidad presupuestal.</p> <p><b>3.</b> El personal podrá obtener ascensos de puesto que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante y el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestal. No se podrá incrementar el nivel salarial señalado en el Tabulador.</p> <p><b>4.</b> No se podrá incrementar el nivel salarial señalado en el Tabulador.</p>
<p><b>VIII.</b> Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.</p>	<p><b>Artículo 11. Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones del personal</b></p> <p><b>1.</b> El otorgamiento de estímulos al desempeño siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo.</p> <p><b>2.</b> Las prestaciones que contribuyan a la mejora en el desempeño del personal y que faciliten el ejercicio de sus funciones, deberán otorgarse de acuerdo con los criterios autorizados por el Consejo Estatal y en función de la suficiencia presupuestal.</p>

De la comparación de las disposiciones normativas detalladas, se observa que se cumple con los elementos previstos por el artículo 79 de Ley de Presupuesto y en su contenido se establecen las bases para garantizar los principios a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución federal.

Asimismo, en el manual se incluyen artículos para regular **i) su objeto** (regular el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE26/2025

otorgamiento de las remuneraciones al personal del Instituto) **ii) a quiénes se dirige el manual** (el personal del Instituto), **iii) su ámbito de aplicación** (general y obligatorio al interior del Instituto), **iv) la interpretación de sus normas** (le corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal), y **v) su modificación** (se aprobará por el Consejo Estatal).

Acorde con lo expuesto, a consideración de este Consejo Estatal, el Manual de Administración de Remuneraciones cumple con los elementos previstos por el artículo 79 de la Ley de Presupuesto.

En conclusión, para este Consejo Estatal, el manual contiene bases y criterios para que el Instituto pueda otorgar a las personas servidoras públicas una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, conformea las políticas, prácticas, indicadores y fechas para el pago de remuneraciones ordinarias (salario, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, retenciones pagadas y fondo de retiro) y extraordinarias que en el documento se prevén.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

## 5. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el **Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2025**, mismo que obra anexo al presente y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La vigencia y aplicabilidad del **Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2025**, corresponderá para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto, de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE26/2025**

**TERCERO. Publíquese** la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en los estrados de este Instituto y de la Oficina Regional Juárez; así como en el portal de Internet del Instituto.

**CUARTO. Notifíquese** en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** Publicada el día 23 de enero de dos mil veinticinco, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS  
PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL  
2025**

**ÍNDICE**

ARTÍCULO 1. OBJETO .....	
ARTÍCULO 2. GLOSARIO .....	
ARTÍCULO 3. SUJETOS .....	
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	
ARTÍCULO 5. UNIDADES RESPONSABLES .....	
ARTÍCULO 6. TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL .....	
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA .....	
ARTÍCULO 8. CRITERIOS .....	
ARTÍCULO 9. LAS PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO.....	
ARTÍCULO 10. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE INCREMENTOS SALARIALES .....	
ARTÍCULO 11. INDICADORES A SER CONSIDERADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL .....	
ARTÍCULO 12. INTERPRETACIÓN .....	
TRANSITORIOS .....	

## Artículo 1. Objeto

Este Manual tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones al personal del Instituto.

## Artículo 2. Glosario

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Comisión de Administración:** Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- III. **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- IV. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- V. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VI. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- VII. **Personal:** Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que prestan un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.
- VIII. **Presidencia:** El órgano directivo de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- IX. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- X. **Remuneración:** Toda percepción monetaria o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y

cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- XI. **Tabulador:** Instrumento en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel jerárquico, el salario mensual del personal de oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

### **Artículo 3. Sujetos**

1. Es sujeto del presente Manual el personal del Instituto.
2. Quedan excluidas de las disposiciones del presente Manual, las personas que presten servicios especializados que sean contratadas para un fin en específico, las que no se encuentren descritas en el Tabulador y las que no cuenten con una relación de subordinación y vinculación contractual con el Instituto.

### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en este Manual son de observancia general y obligatoria al interior del Instituto.

### **Artículo 5. Unidades responsables**

Las unidades responsables de la aplicación y administración de las remuneraciones son:

- I. El Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1), inciso jj) de la Ley Electoral y 15, fracciones XIII y XIV del Reglamento;
- II. La Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, numeral 1), incisos c) y r) de la Ley Electoral y 26, fracción XI del Reglamento; y
- III. La DEA, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Electoral, y 34 y 36, fracciones I, II, IV, VIII, XII, XXI, XXVI y XXVII del Reglamento.

### **Artículo 6. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal**

El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2025 es el aprobado por el Consejo Estatal en el Acuerdo IEE/CE283/2024.

## **Artículo 7. Estructura orgánica**

El Instituto se estructura de la forma siguiente:

### **Órganos Centrales:**

#### **A. De Dirección:**

I. Consejo Estatal.

II. Presidencia.

i. Coordinación de la Oficina de la Presidencia.

#### **B. Ejecutivos:**

I. Secretaría Ejecutiva.

i. Coordinación del Secretariado.

ii. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

II. Dirección Ejecutiva de Administración.

III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

i. Coordinación de Organización Electoral.

IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

i. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- i. Coordinación de Educación Cívica.
- ii. Coordinación de Participación Ciudadana.

**C. Técnicos:**

**I. Dirección Jurídica.**

- i. Coordinación de lo Contencioso Electoral.

**II. Dirección de Sistemas.**

**III. Dirección de Comunicación Social.**

**IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.**

**VI. Unidad de Fiscalización Local.**

**VII. Unidad de Prensa; Radio; Televisión; y Otros Medios.**

**VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.**

**IX. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.**

**X. Unidad de Archivos.**

- i. Unidad de Correspondencia.
- ii. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto.
- iii. Archivo de Concentración.
- iv. En su caso, Archivo Histórico.

**XI.** Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

**D. De control:**

**I.** Órgano Interno de Control.

- i. Área de Mejora de Gestión Pública.
- ii. Área de Auditoría Interna.
- iii. Área de Investigación.
- iv. Área de Substanciación y Resolución.

**Órganos Desconcentrados:**

- I.** Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.
- II.** Asambleas distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales auxiliares para coadyuvar en las labores de cómputo de elecciones.
- III.** Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
- IV.** Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

**Artículo 8. Criterios**

Los criterios para definir los niveles de remuneración son:

- I.** Presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2025, en el rubro de servicios personales.
- II.** Los sueldos que está percibiendo el personal.

III. Los niveles salariales y la asignación de las percepciones atendiendo a los principios de igualdad, equidad y objetividad.

IV. Atribuciones y responsabilidades por puestos, exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos.

### **Artículo 9. Las prácticas y fechas de pago**

1. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones serán las siguientes:

#### **I. Ordinarias**

a) **Salario.** Percepción mensual como contraprestación por sus servicios, el cual será pagado de forma quincenal, el día hábil más cercano a los días quince y último de cada mes.

b) **Compensación.** Retribución que se otorga para compensar las actividades extraordinarias y/o disposición de tiempo del personal, respecto de sus actividades y conforme al tabulador respectivo. La compensación deberá ser pagada de forma mensual, el día hábil más próximo al día 15 de cada mes.

c) **Aguinaldo.** Prestación otorgada al personal, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año calendario, mismo que deberá ser pagada en los términos y condiciones siguientes:

El personal que tenga una antigüedad mínima de un año recibirá 40 días salario. Las fechas de pago serán en los términos siguientes:

i. Aguinaldo sobre compensación: cincuenta por ciento el 15 de noviembre y el cincuenta por ciento restantes, el 15 de diciembre.

ii. Aguinaldo sobre sueldo base: cien por ciento el 30 de noviembre.

El Personal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrá derecho a que se

le pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

- d) **Vacaciones.** Prestación consistente en el goce de 10 días hábiles por cada 6 meses laborados, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Presidencia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses, se pagará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

- e) **Prima vacacional.** Prestación otorgada al personal que tenga derecho a vacaciones, consistente en pago de 10 días de salario, por cada periodo vacacional; misma que deberá ser pagada en los términos que a continuación se señalan:

- i. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de julio.
- ii. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 15 de julio.
- iii. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de noviembre.
- iv. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 30 de noviembre.

El Personal que tenga menos de seis meses laborando a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.

- f) **Retenciones al personal pagadas por el Instituto.** El componente de compensación dispuesto en el Tabulador será entregado de forma neta al personal, por lo que las cargas fiscales impositivas aplicables a este componente serán cubiertas en forma compensatoria por el Instituto.
- g) **Fondo de retiro.** Prestación del personal adscrito a los órganos centrales del Instituto, mediante la aportación patronal a las instituciones que correspondan en términos de los convenios que se encuentren vigentes.

## II. Extraordinarias y variables

- a) Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal, en función de la suficiencia presupuestal y en los términos de las disposiciones aplicables. Entre estas prestaciones están las siguientes:
- i. **Apoyo para lentes y aparatos auditivos.** El otorgamiento de esta prestación se hará de acuerdo a los criterios siguientes:
    - I. La prestación es aplicable únicamente a las personas servidoras públicas en servicio activo en el Instituto, en el periodo comprendido en el ejercicio presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, con un contrato por tiempo indeterminado o un nombramiento con funciones en Oficinas Centrales y Oficina Regional de Juárez.
    - II. La prestación para la adquisición de lentes y aparatos auditivos se otorga una vez al año a cada persona servidora pública que lo requiera.
    - III. La asignación del recurso se hace mediante reembolso a las personas servidoras públicas.
  - ii. **Apoyo a la superación académica.** Anualmente se actualiza el documento de criterios de distribución del apoyo de becas para estudio del personal del Instituto para el ejercicio fiscal correspondiente y la Comisión de Administración autoriza su aplicación, por lo que el otorgamiento de esta prestación dependerá de lo establecido en el dictamen respectivo.
  - iii. **Apoyo con motivo de festividades (día de la niñez, día de la madre, día del padre y navidad).** El otorgamiento de esta prestación se hará, en dinero o en especie, en las fechas establecidas por la DEA en la quincena más cercana a la fecha de la festividad.
  - iv. **Compensación con motivo de jornadas extraordinarias de trabajo en los procesos electorales.** El otorgamiento de esta prestación se hará al personal del órgano central del Instituto por un monto no superior a los 30 días de remuneración, en una sola exhibición, de acuerdo al Tabulador, una vez concluido el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

v. **Estímulos de desempeño correspondiente al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional.** El otorgamiento de esta prestación se hará de acuerdo a lo autorizado por el Consejo Estatal.

b) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Instituto, las que por su naturaleza extraordinaria o variable no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del personal y se aplicarán según la situación financiera del Instituto.

2. El pago de las remuneraciones se hará en moneda de curso legal y preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo.

3. Por cada pago se enviará vía correo electrónico, institucional y/o personal, el comprobante fiscal correspondiente. De forma excepcional, se pagará directamente al personal y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, a la que se deberá agregar copia de identificación oficial de las partes intervinientes.

#### **Artículo 10. Políticas de autorización de incrementos salariales**

1. Los incrementos salariales se determinarán anualmente y se integrarán en el presupuesto de Egresos que ha de estar vigente el año inmediato siguiente.

2. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a disponibilidad presupuestal.

3. El personal podrá obtener ascensos de puesto que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante y el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestal.

4. No se podrá incrementar el nivel salarial señalado en el Tabulador.

#### **Artículo 11. Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones del personal**

1. El otorgamiento de estímulos al desempeño siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo.
2. Las prestaciones que contribuyan a la mejora en el desempeño del personal y que faciliten el ejercicio de sus funciones, deberán otorgarse de acuerdo con los criterios autorizados por el Consejo Estatal y en función de la suficiencia presupuestal.

### **Artículo 12. Interpretación**

La Presidencia será la facultada para interpretar el presente Manual. Cualquier modificación o complemento será aprobado por el Consejo Estatal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Manual deja sin efectos las disposiciones normativas internas cuyo contenido se oponga al mismo.

**SEGUNDO.** El Manual surte sus efectos el día de su aprobación y no podrá ser aplicado de manera retroactiva en perjuicio del personal.

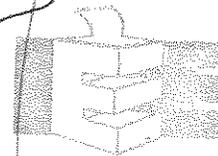
**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL Y SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

En el presente acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba la apertura de la Bodega Electoral Central y se autoriza la destrucción de la documentación electoral** correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025<sup>2</sup>.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Convocatoria.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>, el H. Congreso del Estado de Chihuahua<sup>4</sup> aprobó el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024 I P.O.** por el cual se emitió la Convocatoria de Elecciones Extraordinarias, con la finalidad de celebrar comicios de los que resulten las personas que deberán integrar el Ayuntamiento y Sindicatura del municipio de Ocampo, así como la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez para concluir el periodo constitucional 2024-2027.

**1.2. Acuerdo IEE/CE277/2024.** El tres de octubre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE277/2024**, mediante el cual se determinó que el espacio destinado para la Bodega Electoral Central en la que se resguardaría la documentación electoral del PELE sería el ubicado en Avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista de esta ciudad.

**1.3. Acuerdo IEE/CE312/2024.** El once de noviembre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE312/2024**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos y de sindicaturas del PELE,<sup>5</sup> así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputo municipal<sup>7</sup> para el PELE.

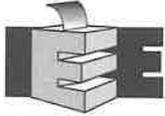
<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PELE.

<sup>3</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

<sup>4</sup> En adelante, Congreso.

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos de Cómputo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

**1.4. Acuerdo IEE/CE322/2024.** El veintiuno de noviembre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE322/2024**, mediante el cual se aprobó la apertura de las Bodegas Electorales y se autorizó la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local 2023-2024.<sup>6</sup>

**1.5. Jornada Electoral.** El ocho de diciembre se llevó a cabo la jornada electoral del PELE.

**1.6. Cómputos.** Acorde con los Lineamientos de Cómputo, las asambleas municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo realizaron los cómputos de manera ininterrumpida, iniciando el miércoles once de diciembre y finalizando ese mismo día.

**1.7. Acuerdo IEE/CE342/2024.** El trece de diciembre, mediante Acuerdo de clave **IEE/CE342/2024**, el Consejo Estatal aprobó la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las asambleas municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo a la Bodega Electoral Central del PELE, y designó ese recinto como la nueva ubicación para su resguardo.

**1.8. Declaratoria de conclusión del PELE.** El nueve de enero de dos mil veinticinco, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal se declaró la conclusión de la etapa de resultados y validez de las elecciones y, en consecuencia, del PELE.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la apertura de la Bodega Electoral Central la destrucción de la documentación electoral del PELE, ya que cuenta con la atribución de **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup> y **b)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus Reglamentos y demás Acuerdos Generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, ni los Reglamentos, Criterios Generales o Lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

<sup>6</sup> En adelante, PEL.

<sup>7</sup> En adelante, INE.

<sup>8</sup> En adelante, Ley General.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

A su vez, el Reglamento de Elecciones del INE<sup>9</sup> señala que el Consejo General o el órgano superior de dirección del Organismo Público Local<sup>10</sup>, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, así como la previsión de que la misma se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 65, numeral 1), incisos a) y o), de la Ley Electoral y 434 del Reglamento de Elecciones.

### 3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

#### 3.1. Del proceso electoral extraordinario

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y dicha Ley, realizados por las Respecto de las elecciones extraordinarias, el artículo 64, fracción XV, inciso D), de la Constitución local señala que una de las facultades del Congreso es nombrar, a propuesta en terna del Ejecutivo, a los miembros que integrarán los consejos municipales, mientras se celebran éstas, en los casos en que el Tribunal hubiere declarado la nulidad de los comicios o cuando, por cualquier otro motivo, dentro del primer año de ejercicio constitucional, faltaren de modo absoluto todo los miembros del ayuntamiento.

En esa línea, según lo dispuesto en el artículo 64, fracción XV, inciso F), tercer párrafo de la Constitución local, en los casos de nulidad de elecciones y en los demás que refiere ese inciso, si la declaratoria correspondiente o falta acaece dentro de los seis primeros meses del ejercicio constitucional de los ayuntamientos se convocará a elecciones para designar las personas que han de substituirlos; si aconteciere después del plazo señalado, los nombrados por el Congreso constituido en Colegio Electoral concluirán el periodo.

Al respecto, el artículo 19, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral dispone que cuando se declare nula una elección o las personas integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral,

<sup>9</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

<sup>10</sup> En adelante, OPL.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

siendo el Congreso el órgano encargado de emitir la convocatoria para la elección extraordinaria que corresponda.

Sobre el tema, el artículo 20 de la Ley Electoral dispone lo siguiente:

- a) Las convocatorias para la realización de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos previstos en la Ley Electoral, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- b) El Instituto podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley Electoral para adecuar el proceso electoral a la fecha de la convocatoria.
- c) En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse.

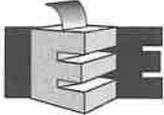
No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidata o candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

De lo anterior, se advierte que la Constitución local y la Ley Electoral establecen reglas mínimas para celebrar elecciones extraordinarias. Sin embargo, dicha cuestión no debe ser impedimento para que el Instituto en ejercicio de sus facultades y atribuciones lleve a cabo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones extraordinarias a partir de la obligación constitucional de garantizar la integración de los órganos de gobierno electos de forma popular.

Si bien, las reglas a las que se sujetan los procesos electorales locales fueron diseñadas para operar en comicios ordinarios, cabe destacar que, como lo indica el artículo 48, numeral 1), incisos d) y j), de la Ley Electoral, entre las finalidades del Instituto Estatal Electoral<sup>11</sup> se encuentran la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

---

<sup>11</sup> En adelante, Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

Aunado a lo anterior, como fue señalado supra líneas, el artículo 20, inciso a), de la Ley Electoral dispone que en lo que respecta a las convocatorias para la realización de elecciones extraordinarias no se podrán restringir los derechos previstos en la Ley Electoral, ni alterar los procedimientos y formalidades ya establecidos.

En este orden de ideas, aún y cuando no se contemplen de manera específica las normas que conducen a los procesos extraordinarios, con el objetivo de proteger los derechos de la ciudadanía, para su desarrollo adecuado, se deberán respetar las mismas etapas y guías normativas previstas para las elecciones ordinarias.

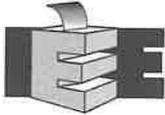
Es decir, la reglas a utilizar para guiar el desarrollo del PELE serán las mismas que prevé la Ley Electoral y la normativa aplicable, modificando los plazos y fechas que en ellas se establecen, o bien, entendiendo que las referencias a los procesos ordinarios deben también aplicar para los extraordinarios aun y cuando la redacción del dispositivo no lo prevea.

### **3.2. De la lista nominal**

El numeral 49 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos, dispone que con base en los requerimientos del OPL de que se trate, se elaborará un Convenio de Apoyo y Colaboración y Anexo Técnico, entre el INE y OPL en el cual se establezcan los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de datos personales de los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, se realicen conforme a las disposiciones previstas en la Ley.

En ese mismo sentido, la Cláusula Segunda, apartado 6.1, de la Adenda número tres al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE precisa los detalles del procedimiento de entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **3.3. De la documentación a destruir**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

En primer término, es importante resaltar la diferencia existente entre la documentación y el material electoral, toda vez que el objeto de la presente determinación es en exclusiva por la primera de ellas, entendida esta como todo instrumento que contiene evidencia o constancia de la realización de un acto o hecho de relevancia jurídica.

Por su parte, el material electoral se constituye por aquellos implementos, herramientas o útiles necesarios para el desarrollo de las tareas de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 434, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal precisa los documentos que serán objeto de destrucción, a saber:

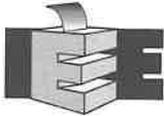
- a) Los votos válidos.
- b) Los votos nulos.
- c) Boletas sobrantes.
- d) Boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado.
- e) Aquella distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral.

#### **3.4. De los procedimientos ecológicos, supervisión y planeación de la destrucción**

El artículo 434, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que para la destrucción de documentación electoral se deberá prever y observar en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, para la destrucción de la documentación electoral se deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin.
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Atendiendo al artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asienten los datos siguientes:

- a) El procedimiento de apertura de la bodega;
- b) El estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación;
- c) El número resultante de cajas o bolsas con documentación;
- d) La hora de apertura y cierre de la bodega;
- e) La hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción;
- f) La hora de inicio y término de la destrucción; y,
- g) El nombre y firma de las personas funcionarias electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

### 3.5. De los actos posteriores a la destrucción de documentación electoral

Atento a lo dispuesto por el artículo 437 del Reglamento de Elecciones, posterior a la destrucción de la documentación electoral, el Instituto deberá solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expida a una constancia en la que manifiesten la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

cantidad de papel recibido y el destino de que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá ser para reciclamiento.

Asimismo, se deberá elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo, que incluya los datos siguientes:

- a) Fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral.
- b) Descripción de las actividades llevadas a cabo.
- c) Nombre y cargo de funcionariado, exconsejeras y exconsejeros electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades.
- d) Razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado.
- e) Recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso.
- f) Recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.

Finalmente, se deberán colocar las Actas Circunstanciadas en la página de internet del Instituto, una vez que sea presentado el Informe de la Destrucción a este Consejo Estatal.

#### **4. APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL**

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado por el INE y el Instituto, así como sus Adendas; y atendiendo a lo establecido en los artículos 434 y 435 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 66, numeral 1), inciso n) de la Ley Electoral, se estima necesario llevar a cabo la apertura de la Bodega Electoral Central del PELE y de los paquetes electorales relativos a dicho proceso electivo, a fin de extraer de los mismos las listas nominales que en su caso se contengan, para su posterior remisión a la autoridad nacional electoral.

De igual forma, existe la necesidad de extraer de los paquetes electorales las pinzas para marcar credenciales de elector que, en su caso, se encuentren contenidas en ellos, mismas que siguiendo el Convenio General de Coordinación y Colaboración, fueron aportadas por el INE, por lo que, resulta indispensable realizar su devolución.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

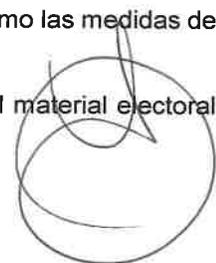
IEE/CE27/2025

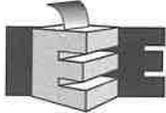
Por último, es oportuno sustraer la documentación electoral contenida al interior de las bolsas de plástico en las que fueron introducidas por las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, para facilitar el reciclado que derive del proceso de destrucción de aquella.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN

El Consejo Estatal, atendiendo a que a la fecha se está llevando a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en el PEL, conforme al calendario y logística instaurado por la Consejera Presidenta del Instituto, estima procedente que para la destrucción de la documentación electoral del PELE, se asuma el mismo procedimiento; es decir, que las directrices para la destrucción de la documentación electoral del PELE sean las mismas que para el PEL. Reglas que se encuentran contenidas en el **apartado 5.** del Acuerdo **IEE/CE322/2024**, y que se desglosan a continuación:

- a) La Consejera Presidenta deberá convocar, setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales y a las representaciones de partidos políticos integrantes del Consejo Estatal, señalando el día y la hora de la diligencia.
- b) Una persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública, deberá levantar acta circunstanciada en la cual se hará constar:
  - i. Fecha y hora de inicio del acto de apertura de la Bodega Electoral.
  - ii. En su caso, la presencia de Consejerías Electorales, representaciones de partidos políticos.
  - iii. Previo a proceder a la apertura, deberá señalar el estado en que se encontraba la bodega, sellos y las medidas de seguridad empleadas para el resguardo.
  - iv. En relación con los paquetes electorales, deberá realizar una descripción de los documentos y materiales que se extraigan. }
  - v. La fecha y hora del cierre de la bodega electoral, así como las medidas de seguridad y sellado empleadas para tal efecto.
- c) En su momento, se levante constancia de la documentación y el material electoral que, en su caso, sea entregado al INE.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

Además, a efecto de garantizar la celeridad y eficiencia en la implementación de los procedimientos para la destrucción de la documentación del PELE, para el Consejo Estatal resulta procedente que el calendario y logística emitida por la Consejera Presidenta para la destrucción de la documentación electoral del PEL sea aplicable y utilizado para las labores correspondientes del PELE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

## 6. ACUERDOS

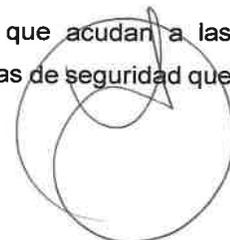
**PRIMERO.** Se **aprueba** la **apertura** de la Bodega Electoral Central así como de los paquetes electorales relativos al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, con base en el procedimiento previsto en el Acuerdo **IEE/CE322/2024** de este Consejo Estatal, el calendario y logística emitidos por la Consejera Presidenta de este Instituto para la destrucción de la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** la **destrucción de la documentación electoral** correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, precisada en el Apartado **3.3.** del presente Acuerdo, con base en el calendario y logística emitidos por la Consejera Presidenta de este Instituto para la destrucción de la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024.

**TERCERO.** Se **aprueba** el levantamiento de las actas circunstanciadas a través de personas funcionarias dotadas de fe pública y la planeación establecida en el Apartado **3.4.** de la presente determinación.

**CUARTO.** **Convóquese** vía correo electrónico a las personas que fungieron como consejerías electorales y a las representaciones de partidos políticos integrantes del Consejo Estatal, así como al Instituto Nacional Electoral, con al menos setenta y dos horas de anticipación, a cada una de las diligencias de destrucción de la documentación electoral.

**QUINTO.** Se **informa** a las representaciones de partidos políticos que acudan a las diligencias de destrucción, que deberán observar los protocolos y medidas de seguridad que disponga la empresa de reciclaje que realice los trabajos respectivos.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE27/2025

**SEXO.** Se **instruye** a la Consejera Presidenta de este Instituto, a efecto de que rinda el informe de destrucción a que se hace referencia en el Apartado **3.5.** de la presente determinación.

**SÉPTIMO.** **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 23 de enero de dos mil veinticinco, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**SIN TEXTO**